



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Siuce Serva, Miguel Angel (orcid.org/0000-0002-1136-4813)

Tocto Torres, Darleny (orcid.org/0000-0002-1408-2524)

ASESORA:

Mg. Guzman Cobeñas, Maria Del Pilar (orcid.org/0000-0002-1172-6443)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A las víctimas del delito y el error judicial que fueron vulnerados en sus derechos a una tutela jurisdiccional efectiva y nunca fueron reparadas por el daño causado.

“El error y la justicia son parte de la naturaleza humana, por tanto, nunca dejan de ser, son las interpretaciones las que cambian, y muchas veces de acuerdo a los intereses personales de quienes interpretan “

Miguel Siuce S.

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, ser que hace posible todas las cosas.

A nuestros padres, por el amor y apoyo incondicional.

A los docentes de la Universidad “César Vallejo”, por esas ganas de enseñar y formar maestros como ellos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUZMAN COBEÑAS MARIA DEL PILAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.", cuyos autores son SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL, TOCTO TORRES DARLENY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUZMAN COBEÑAS MARIA DEL PILAR DNI: 06769373 ORCID: 0000-0002-1172-6443	Firmado electrónicamente por: MGUZMANCO el 05- 07-2023 02:12:02

Código documento Trilce: TRI - 0557694



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL, TOCTO TORRES DARLENY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DARLENY TOCTO TORRES DNI: 76827132 ORCID: 0000-0002-1408-2524	Firmado electrónicamente por: DTOCTO el 28-06-2023 18:53:41
MIGUEL ANGEL SIUCE SERVA DNI: 46220896 ORCID: 0000-0002-1163-4813	Firmado electrónicamente por: MASIUCES el 28-06- 2023 18:26:19

Código documento Trilce: TRI - 0557696



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Pág.

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de los autores.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes.	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos	20
3.9 Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52

ANEXOS

1. Matriz de categorización apriorística
2. Instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista)
3. Validación de instrumentos de recolección de datos

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización	15
Tabla 2. Lista de participantes	16
Tabla 3. Validación de guía de la entrevista	20

Índice de figuras

Figura 1. Matriz de categorización	15
Figura 2. Lista de participantes	16
Figura 3. Validación de guía de la entrevista	19
Figura 4. Recursos	21
Figura 5. Presupuestos.....	22

RESUMEN

Las víctimas del delito tienen el derecho al aseguramiento de una reparación rápida y efectiva por parte del Estado en caso que el responsable principal no quiera o no pueda cumplir con su obligación, bajo esa premisa, nos trazamos como objetivo general determinar cómo la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla 2022.

En lo que respecta a la metodología del presente estudio, se utilizaron como métodos de análisis: El descriptivo, el hermenéutico e inductivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño teoría fundamentada; nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio fue en el Distrito de Ventanilla, su Corte Superior de Justicia, Ministerio Público y estudios jurídicos aledaños; los participantes fueron: Jueces especializados y provisionales, especialistas judiciales; y, abogados litigantes. Las técnicas utilizadas fueron el análisis de documentación y la entrevista; los instrumentos fueron las fichas de análisis documental y la guía de entrevista.

Por último, como resultado y conclusión se tiene que, la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito; toda vez que aquellas que no puedan ser resarcidas directamente por su agresor, verán asegurada su reparación, con los fondos de esta caja de reparaciones.

Palabras clave: Caja de reparaciones, víctimas, error judicial, reparación civil.

ABSTRACT

Victims of crime have the right to ensure fast and effective reparation by the State in the event that the main responsible party does not want or cannot comply with their obligation. Under this premise, we set out as a general objective to determine how the reparation fund for the effectiveness of the payment would benefit the victims of crime, Ventanilla 2022.

Regarding the methodology of this study, the following methods of analysis were used: descriptive, hermeneutic and inductive; qualitative approach; type of basic research; grounded theory design; descriptive level. Our study scenario was in the District of Ventanilla, its Superior Court of Justice, the Public Ministry and neighboring legal studies; the participants were: specialized and provisional judges, judicial specialists; and, trial attorneys. The techniques used were the analysis of documentation and the interview; the instruments were the documentary analysis sheets and the interview guide.

Finally, as a result and conclusion, the reparation fund for the effectiveness of the beneficiary payment to the victims of crime; since those who cannot be compensated directly by their aggressor, will see their repair assured, with the funds from this repair box.

Keywords: Reparations box, victims, judicial error, civil reparation.

I. INTRODUCCIÓN

Como acercamiento a nuestro tema, es necesario hacer mención a la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida mundialmente por su siglas como **UNESCO**, donde se instituyó entre uno de sus objetivos de desarrollo sostenible, también llamados ODS, el “Incitar sociedades de paz que incluyan a todos sus ciudadanos en su plan de desarrollo sostenible, proveyendo de forma fácil el camino a la justicia y contar con instituciones efectivas y responsables en todos y cada uno de los niveles que rindan cuentas”. La creación de una caja de reparaciones para la efectividad del pago de la reparación civil responde directamente a estos objetivos.

En tal sentido, **a nivel internacional**, la Asamblea General de la Naciones Unidas, atendiendo a la naturaleza universal de los derechos humanos, ha fijado como uno de los derechos de las víctimas, un “resarcimiento conveniente, seguro y veloz del daño sufrido”. El mismo organismo internacional ha adoptado como uno de los principios esenciales de justicia para los sujetos pasivos del hecho ilícito, que cuando no sea basta y capaz la indemnización de parte del delincuente, el Estado procurará indemnizar a las víctimas del delito, además de fomentar el establecimiento de fondos y recursos nacionales para enmendar a las víctimas. Tal es la situación en países como Bolivia y Cuba, en donde sus códigos penales regulan en sus artículos 94 y 71.1 respectivamente, la figura de la caja de reparaciones, estableciendo que esta institución estará encargada del cobro y pago de las reparaciones civiles y las indemnizaciones en casos de insolvencia y error judicial. Este vacío legal en la legislación peruana trae como **consecuencia** víctimas del delito que no son reparadas de forma rápida ni efectiva.

En ese sentido, **a nivel nacional**, el Estado Peruano no regula como tal una Caja de Reparaciones para efectividad del pago de las víctimas del delito; lo que genera el incumplimiento por parte de los obligados en reparar a las víctimas del delito y esto **debido** a la falta de regulación respecto al aseguramiento de la obligación como consecuencia de un comportamiento ilícito, tal como se verifica de la lectura del artículo 92 del Código Penal, el cual señala que la reparación civil debe efectivizarse durante el periodo que dure la condena, por ende, en este punto existe

un vacío legal, ya que el legislador no ha determinado un plazo razonable para el cumplimiento de esta obligación, tampoco regula de forma clara los supuestos como la insolvencia, la disminución intencional del patrimonio del obligado y no incluye a las víctimas del error judicial. Por otro lado, existen instituciones jurídicas que podrían servir de fondos para su creación como la donación; regulada en el artículo 1621 del Código Civil Peruano, como el hecho a través del cual el donante se exige a transferir a título gratuito al donatario un bien, el mismo cuerpo de leyes regula en su artículo 830 a la herencia vacante como aquella situación en que, en la ausencia de herederos testamentarios o legales, el notario o el juez que tramita del proceso de sucesión intestada, cederá los bienes a la beneficencia pública. El artículo 94 del Código Procesal Penal define a la víctima dentro del proceso como a todo aquel dañado por el delito o afectado por los resultados del mismo y en su artículo 95 señala que las víctimas tienen derecho a ser escuchados de cada decisión que ponga fin al proceso e informados de cualquier actuación procesal siempre que lo soliciten, además de merecer un trato decente y cortés por parte de las autoridades convenientes.

A nivel local, la inseguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia en el distrito de Ventanilla, han sido siempre parte del debate en la agenda política de cada gobierno de turno, debido al alto índice en que se desarrolla, principalmente en los asentamientos humanos que posee este distrito. La falta de recursos económicos, el poco nivel educativo, así como la falta de oportunidades laborales, traen como consecuencia la comisión de hechos delictivos, lo cual trae consigo víctimas que, en la mayoría de casos, no son reparadas por sus agresores. Si bien se han desarrollado medidas de prevención y control para combatir la delincuencia, no se ha hecho lo mismo respecto a las víctimas del delito y su reparación civil.

Por los motivos precedentes y conforme a los parámetros del presente trabajo de investigación, se consideró como **problema general** la siguiente pregunta ¿Cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla 2022?, como **problema específico 1** ¿Cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado? Como

problema específico 2 ¿Cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

Bajo esa línea, nos trazamos como **objetivo general**: determinar cómo **la caja de reparación para la efectividad del pago** beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla 2022; así como **objetivo específico 1**; determinar cómo la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado en Ventanilla 2022 y como **objetivo específico 2**, determinar cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial en Ventanilla 2022.

Por tanto y como corresponde, se elaboró la justificación de nuestra investigación. En tal sentido, la **justificación teórica** de la investigación radicó en contribuir en base al análisis de los conocimientos respecto a la caja de reparación y las víctimas del delito, para lo cual, se recolectó información de fuentes confiables, antecedentes, teorías y enfoques conceptuales para su contrastación y reflexión, que nos permitió encontrar una solución a nuestra problemática. Con relación a la **justificación práctica**, la presente investigación se realizó porque existía la necesidad de que el Estado se preocupe por regular normas que aseguren de forma efectiva el cumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas del delito en caso de insolvencia o por la comisión de errores judiciales. Finalmente, para nuestra **justificación metodológica**, se emplearon preguntas comprendidas en la guía de la entrevista, que, por ser auténticas, consecuencia de la observancia de cada una de las fases del proceso metodológico, y estar apropiadamente vinculadas con los objetivos de la investigación; además de validadas por expertos en la materia, podrá ser de provecho para otros investigadores.

En esa línea, como **contribución** lo que buscamos con esta investigación, fue ampliar los conocimientos respecto a la institución jurídica de la Caja de Reparaciones en favor de las víctimas del delito en caso de insolvencia y error judicial, con el fin de garantizar el pago de la reparación civil; buscando además verificar la viabilidad de los fondos con los cuales podría llegar a solventarse;

información que será de gran ayuda para futuras investigaciones con similares objetivos; además de servir como aporte para la elaboración de un proyecto legislativo.

De igual manera, la **relevancia** del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de esta Caja de Reparaciones en el proceso penal comparándola con diferentes legislaciones extranjeras, con la finalidad de encontrar lagunas legales o deficiencias que podrían existir en nuestra legislación nacional, con el objetivo de poder llenar los vacíos identificados en el presente trabajo. Por lo tanto, se requiere de una institución jurídica independiente que solo se encargue de asegurar el cumplimiento de esta obligación en los supuestos de insolvencia del sentenciado y ausencia de dolo o culpa inexcusable en la comisión de errores judiciales por parte de los Jueces.

Finalmente, como **supuesto general** se planteó que, la caja de reparación para la efectividad del pago beneficia significativamente a las víctimas del delito, Ventanilla 2022, en cuanto a los supuestos específicos, como **supuesto específico 1**: La caja de reparación para la efectividad del pago beneficia significativamente a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado en Ventanilla 2022; y como **supuesto específico 2**: La caja de reparación para la efectividad del pago beneficia significativamente a las víctimas del error judicial en Ventanilla 2022.

II. MARCO TEÓRICO. –

En esta sección, trataremos los trabajos previos y los constructos de nuestras categorías de investigación, derivados de tesis nacionales e internacionales, así como de revistas indexadas, tanto en nuestro país como a nivel internacional, con el propósito de consolidar el conocimiento del objeto de estudio y lograr los objetivos planteados en la investigación. En relación a los **antecedentes internacionales**, en lo que respecta al **Nivel Internacional**, en palabras de Puita (2017) en su tesis titulada: *La víctima del delito y la reparación de los daños civiles luego del proceso*. Señala que su propósito fue modificar la ley boliviana con la finalidad de garantizar la efectiva reparación de la

víctima, con intervención del Estado, desvirtuando la inseguridad jurídica. Concluyó que la víctima es parte importante del proceso tanto como el acusado, por lo que se le debe dar el tratamiento que merece respetando los principios de igualdad y legalidad, ya que no se puede hablar de un Estado de Derecho si no consideramos los derechos de las víctimas y su efectiva reparación.

Según Núñez, (2021) en su tesis titulada: *Problemas en la sucesión por la no inclusión de los herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada*. Señala que su propósito es dar a conocer las consecuencias y falencias generadas durante el trámite unilateral de sucesión, sin estos considerar al resto de los herederos forzosos en el proceso notarial. Concluyó que el trámite unilateral de sucesión perjudica a los derechos patrimoniales, así como el derecho a la herencia, goce y disfrute de aquellos bienes, así como también vulnera la disponibilidad del patrimonio y los intereses económicos. De lo antes mencionado, entendemos que las herencias al ser de carácter patrimonial y vinculados al derecho sucesorio, buscan en principio asegurar el patrimonio de la familia y/o herederos forzosos, sin embargo, ante su ausencia, estos bienes podrían ser subastados incrementando los fondos de la Caja de Reparaciones a cargo del Estado en beneficio de las víctimas del delito, en coordinación con la beneficencia pública correspondiente.

Según Lovato (2016) en su Tesis relacionada a las donaciones revocables y sus efectos en el derecho de acrecer de los herederos universales, cuyo objetivo estuvo relacionado determinar en qué medida las donaciones revocadas pueden incidir en el derecho de acrecimiento que tienen los herederos forzosos del causante. Concluyó que las donaciones que se hacen tanto a personas que comprenden el grupo de legitimarios o personas extrañas a estos, se pueden revocar por causal de deslealtad, ofensas graves por parte del donatario, lo que le obliga a guardar respeto y lealtad, situación que se viene dando desde el derecho Romano, en donde el donante entregaba un bien a una persona pobre por el simple capricho de sacarlo de la pobreza, aumentando su patrimonio en su beneficio. En opinión, respetando los acreedores y tomando en cuenta las donaciones revocadas, para mayor viabilidad de los herederos universales y teniendo en cuenta las donaciones que tienen de por medio reparar alguna víctima, se tendría que

analizar la parte que corresponde a algún heredero forzoso y la parte que le corresponde como reparación civil siendo cedida de por medio como una donación, así de esa manera no habría revocación o reducción para ambas partes.

Según Pérez (2020) en su artículo científico relacionado a la *aplicación práctica del reglamento de la víctima del delito*. Cuyo **objetivo** está relacionado a examinar un moderno cuerpo normativo que responda a los derechos de las víctimas con relación a la ley 4/2015 de España. Concluyendo que la ley brinda una protección integral de la víctima, donde su defensa no es dentro del proceso, ni es dependiente de su postura en la relación procesal, sino que se extiende a dimensiones que abarcan más allá del proceso, es decir, un ámbito extraprocesal. En tal sentido, podemos asegurar que es necesario darles todas las facilidades a las víctimas del delito, dentro y fuera del proceso, facilidades que le permitan recuperarse y ser reparadas de manera integral, evitando una segunda revictimización.

Según Farfán (2019) en su tesis para lograr el título de Doctor en Derecho relacionada al error judicial y su resarcimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la cual tuvo como objetivo el análisis doctrinario y jurisprudencial del error judicial y de su reparación en el ordenamiento jurídico de Ecuador. Concluyendo que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial, que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial distinguiéndolo de otras deficiencias de la administración de justicia, dejando al ciudadano en total incertidumbre e indefensión. Lo que significa que el error judicial pese a encontrarse regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las normas que lo desarrollan no se aplican, por ende, se tratan de normas que se encuentran en desuso y como tal deberían ser derogadas o modificadas, caso contrario, estaríamos ante el supuesto de que el Estado no comete o no asume sus errores, lo cual no es posible dentro de un estado de derecho.

Según De La Mata (2018) en el tema séptimo relacionado a los *delitos de impedimento de la ejecución y delitos de insolvencia* trabajado en su libro titulado Derecho Penal Económico y de la Empresa. Tuvo como objetivo el ampliar los

conocimientos sobre los delitos de impedimento de la ejecución y la insolvencia, vinculándolas a ambas como insolvencias relacionadas al incumplimiento de obligaciones sin una declaración que involucre al concurso. Tal es que, en sus conclusiones, define a la insolvencia como aquel estado en que una persona se coloca a sí misma, por medio de actos de alza, despojándose de sus bienes o adquiriendo obligaciones, entorpeciendo o imposibilitando la satisfacción de su acreedor.

A nivel nacional, según Cruz (2020) en su tesis titulada: "*Percepción de los operadores de justicia penal respecto de creación de la CDR del Estado*"; **Concluyó** que existe un acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto al deber de tener una institución jurídica que se encargue de resguardar y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado.

Según Campos (2019) en su *Tesis relacionada a la Sucesión Mortis Causa del Estado, la herencia vacante y las beneficencias*, que tuvo como objetivo determinar de qué manera la beneficencia influye en el recojo de la herencia de un difunto sin herederos. Concluyó que la gestión oportuna hace que la beneficencia se haga del patrimonio del difunto sin herederos, recomendando que estos bienes deberían ser entregados a las personas más necesitadas o vulnerables y de esa forma cumpla con su propósito de beneficiar a la sociedad. Al respecto, si bien es cierto queda una herencia vacante que se podría usar de provecho para las personas que no cuentan con ningún recurso, sin embargo, como no hay herederos forzosos estos bienes pasan a ser parte de la beneficencia, se debe implementar algún fondo en este caso implementar la caja de reparaciones para que pasen a ser herencias vacantes y de esa manera se lograría reparar a las víctimas del delito que han esperado por tanto tiempo la reparación civil.

Según Muñoz (2021) en su *tesis relacionada a la limitación del derecho de propiedad por la colocación, en la donación a heredero forzoso*. La metodología se llevó a cabo mediante el enfoque cualitativo. Concluyó que sería indispensable ponderar el reconocimiento de los patrimonios como derechos y sus poderes

registrados respecto a los bienes mediante un derecho futuro que es la herencia. Una vez ya reconocida la figura se recomienda reconocer jurídicamente la donación para formular una titularidad. En relación a esto, la limitación del derecho en la donación al heredero forzoso muestra un enfoque diferente ya que se encuentra cuestionado este procedimiento recordemos que la donación exclusivamente se celebra si ambas partes están totalmente de acuerdo dentro sus funciones, se respeta el derecho del donador en sede sus patrimonios a otra persona sin tener algún interés de por medio, de tal sentido no habría ningún impedimento para poder reparar a las víctimas de por medio de las donaciones, creando de por medio un fondo que administre lo antes mencionado.

Según Julca (2019) en su tesis titulada: *La revictimización en el proceso de índole penal por DVS en contra de menores de 14 años de edad*. Tuvo como objetivo averiguar la forma de cómo se lleva el proceso penal y que es lo que se está haciendo para amortiguar y reparar el daño causado a las menores agraviadas que son víctimas del DVS. Concluyó que el proceso de índole penal no cumple con su objetivo de resarcir el daño, no lo logra, menos aun cuando se trata de menores de catorce años, ya que solo se centra en castigar a los responsables. En ese sentido, las víctimas no son consideradas como parte principal del proceso penal, ya que no existe una política de resarcir el daño de estas, solo de castigar el delito.

Según Milla (2021) en su tesis titulada: *Responsabilidad del Estado, ocasionado por los errores judiciales, en los requerimientos de prisión preventiva*. Cuyo objetivo está vinculado al desarrollo normativo de la indemnización en leyes nacionales como a nivel internacional, que asegure el correcto trabajo del sistema judicial, en búsqueda de resguardar a los ciudadanos de los errores judiciales. Tal es que, en sus conclusiones, el Perú en su condición de garante, es responsable de reparar a las víctimas de los errores judiciales, indemnizándolos económicamente por los daños sufridos como consecuencia de estos. Es un deber de toda persona, natural o jurídica, de reparar el daño, que a título de dolo o culpa haya causado a otra, y el Estado no puede ser la excepción a este principio.

Según Gálvez (2022) en su tesis para lograr el título competitivo de abogado relacionada a la ineficacia de la reparación civil en los ilícitos de robo agravado. Tuvo como objetivo describir por qué la reparación civil en los delitos de robo resulta ser ineficaz, determinando las causas y los efectos que conllevan a este resultado, además de descubrir los factores que coadyuvaran a resolver el problema de la ineficacia en la reparación civil. Concluyó que la reparación civil en los delitos de robo resulta ineficaz ya que la víctima no es resarcida de forma equivalente al daño causado, determinando como una de las razones a la insolvencia económica de los sentenciados, planteando como estrategia de solución que el Estado promueve el trabajo para los reclusos. Si bien existen los trabajos en los penales, estos deben ser reevaluados de tal forma que sean una alternativa redituable para los internos en beneficio no solo de ellos, sino también de los agraviados.

Entre las **teorías** relacionadas a la temática de investigación tenemos respecto a la **segunda categoría Víctima del delito**; Isuiza y Maza (2022), señalan citando a Gálvez (2016), la existencia de la **Teoría Privatista o Victimológica de la Reparación Civil**, desarrollada y basada en la **Teoría de los Derechos Fundamentales**, la cual indica que, mientras dure todo el proceso penal, incluida la etapa de ejecución, la víctima es sujeto de derechos por lo que le corresponde una tutela jurisdiccional igual que al procesado, en ese sentido, se le da tanta importancia a la víctima como al imputado, sobre todo a sus pretensiones de naturaleza civil que se ventilarán en la vía penal en base al principio de economía y celeridad procesal. Asimismo. Soletto y Grané (2019), refieren que el delito penal lleva consigo una consecuencia de naturaleza civil, como lo es la indemnización por el daño causado, cuya finalidad es compensar a los perjudicados. Esta responsabilidad civil no es una obligación personalísima, pues cualquier persona (terceros) puede pagar y satisfacer esta obligación, ya que lo importante es que el afectado reciba una indemnización y no que el culpable sufra un daño en su patrimonio. En un supuesto de insolvencia del responsable directo, se requiere de un responsable civil distinto al autor del delito para proteger los intereses de la víctima de la ausencia de capacidad financiera del delincuente, requisito para que surja la obligación del **responsable subsidiario**. En relación a nuestra **segunda subcategoría Víctimas de error judicial**, Oviedo (2010) nos habla sobre la **teoría**

de la responsabilidad por errores judiciales, señalando que existe una necesidad de establecerla por los errores que el Estado pueda cometer al administrar justicia, por los cuales deberá indemnizar a sus víctimas por el daño ocasionado por dicha actividad. Nos habla también sobre la **Teoría de la Obligación Jurídica de Asistencia Pública o Solidaridad Social**, según la cual, el Estado tiene el deber de reparar a las víctimas de los errores judiciales, por lastimar su libertad, uno de los más fundamentales derechos del hombre. Y, por último, menciona la llamada **Teoría del Riesgo**, según la cual la responsabilidad del Estado nace como resultado necesario del ejercicio de la administración de justicia que ha sido encargada al Estado; de manera que el error judicial implica un riesgo de la labor jurisdiccional, que debe ser asumida por su encargado. Por otro lado, tenemos a la **Teoría de la causa adecuada**, en donde Iman (2015), sostiene que una causa es adecuada siempre y cuando la responsabilidad civil se relacione con el resultado generado, es decir: si el causante que provoca el daño, este es considerado para una reparación civil, siempre y cuando la víctima afectada sufra graves lesiones y sometiéndose a una intervención médica, esta fallece por la misma causa (daño ocasionado), pero dice también que si la víctima fallece por alguna otra causa (negligencia médica) no podrá ser tomada en cuenta para una indemnización como parte de la reparación procedente del delito, a pesar que haya una vinculación causal.

Con relación a la Caja de reparación para la efectividad del pago, Cruz (2020), sostiene que es una reserva de apoyo, mediante la cual, después de haberse emitido un pronunciamiento final en el proceso penal (sentencia), el Gobierno responde asumiendo directamente el pago de la obligación que le corresponde al sentenciado (reparación civil), en beneficio del agraviado. En nuestra legislación peruana no se encuentra regulada la figura de la Caja de reparaciones; sin embargo, en Cuba, está regulada mediante la **Ley 47 del 1 de septiembre de 1981**, esta figura es conocida en estos días como “Caja de resarcimiento”, misma que fue creada mediante de la ley decreto 802 de 1936 con la nomenclatura de código de defensa social. Se caracteriza por ser un beneficio monetario a las personas y por ser un fondo de resarcimiento ante casos de

insolvencia y tiene como efecto inmediato beneficiar a las víctimas que no han sido reparadas y protege a la sociedad en general.

Respecto a las subcategorías de nuestra primera categoría de estudio, las herencias vacantes, Mímica (2017) menciona que cuando ya no hay herederos directos, o en su defecto estos declinan a recibir los bienes, o cuando los convocados por el testador no poseen interés en recibirlos, la herencia se declara vacante, dando lugar a que el Fisco adquiere estos bienes como heredero de último orden. Sin embargo, en el artículo 830 del Código Civil peruano se encuentra regulado la sucesión del Estado, como aquella situación en que, en la ausencia de herederos testamentarios o legales, el notario o el juez que tramita del proceso de sucesión intestada, cederá los bienes a la beneficencia pública, tendiendo como obligación la entidad adjudicada, satisfacer las deudas del causante hasta donde alcance el importe de los bienes entregados. Se caracteriza porque no se necesita nombrar un curador para los bienes de la herencia, además de ser una modalidad de adquirir bienes por parte del Estado, dando como efecto que estos bienes sean vendidos una vez adjudicados.

En relación a nuestra segunda subcategoría, las donaciones que se hicieren a favor de la caja, Paillacho (2016) señala que estos son actos mediante los cuales se otorga a un tercero unos bienes, que pueden ser tanto muebles como inmuebles, o en su caso derechos, a una tercera persona que sería el donatario o sucesor, siendo esta transmisión no onerosa, es decir, de adquisición gratuita. En Perú no se encuentra regulado la figura de la donación como tal, pero si la figura de la sucesión; por otro lado, el art. 3530 del Código Civil Argentino, regula que, para celebrar la partición, sea por donación o por testamento, el ascendiente debe colacionar a la masa hereditaria de sus bienes, las donaciones que hubiese ejecutado en favor de su prole. Se caracteriza por que los bienes tienen que ser cedidos, es de carácter gratuito, es irrevocable y bilateral. Tiene como efecto que el donatario no se encuentre obligado de satisfacer las deudas del donante, salvo que así se hubiese estipulado explícitamente a modo de carga como parte indemnizable de la reparación derivada del delito a pesar que haya una vinculación causal.

Respecto a nuestra segunda categoría, es pertinente conceptualizar a la víctima del delito, García (2016), define a esta como aquella que va más allá de persona que recibe el daño en contra de sus bienes jurídicos, como resultado directo o indirecto de un hecho delictivo, se le da el mismo reconocimiento a aquella persona con vínculos cercanos a la víctima directa, es decir, conyugue, hijos, parientes directos u otras con similar vínculo, en caso de muerte o desaparición forzada de la víctima como consecuencia de un delito. El artículo 94 del Nuevo Código Procesal de Perú, define al agraviado como toda persona que resulta ofendida, es decir, lesionada o perjudicada por las consecuencias de un delito, en caso de los incapaces y personas jurídicas estatales, serán aquellos que la ley haya designado como tal. Tienen como característica principal el agravio, son sujetos pasivos del delito y tienen derechos dentro de un proceso penal. Una vez determinada la responsabilidad y la pena, tiene como efecto el recibir una reparación civil, que comprende la restitución del bien y la indemnización por daños y perjuicios.

En relación a las Víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, De La Mata (2018) refiere que la insolvencia es aquel estado en que una persona se coloca a sí misma, por medio de actos de alza, despojándose de sus bienes o adquiriendo obligaciones, entorpeciendo o imposibilitando la satisfacción de su acreedor. El art. 98 del Código Penal del Perú, regula que, si el condenado no tiene bienes pasibles de ser embargados, el Juez señalará hasta una tercera parte de todos los ingresos que perciba por concepto de trabajo para los fines del pago de la reparación civil. Este estado se caracteriza cuando una persona se encuentra sin bienes ni patrimonio, además de ser incapaz para pagar deudas y cumplir con sus obligaciones, lo que trae como efecto que el acreedor o víctima no pueda satisfacer su crédito o ser reparada por el daño que se le ha causado.

Por último, en cuanto a las **víctimas del error judicial**, Fernández (2021), nos dice que se estaría ante un error judicial cuando a través de un fraude, negligencia o comprensión errada de los hechos, una resolución judicial no manifiesta la realidad de los hechos y es evidentemente injusta, además de insubsanable a

través de otro recurso, lo que no solo crea responsabilidad civil, si no también penal y administrativa. El numeral 7 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala cuales son los deberes y derechos de aquellas personas que ejercen la labor jurisdiccional, dentro de los cuales se encuentra la de indemnizar de acuerdo a ley, por los errores judiciales en los procesos de naturaleza penal y por la privación de la libertad sin causa legalmente justificada. Estos errores judiciales se caracterizan por ser actos negligentes, insubsanables que generan responsabilidad civil, penal y administrativa, generando como efecto una resolución injusta que afecta y daña a la persona humana.

Para finalizar, haremos referencia al **enfoque conceptual, Reparación civil**, la cual consiste es un derecho que les pertenece a las víctimas de la perpetuación de un hecho delictivo en tanto este ha producido un menoscabo a la persona que aflige sus derechos. En palabras de Arévalo (2017) es aquel monto de dinero que facilitará a la persona perjudicada pueda reponer la cosa al estado primigenio a la vulneración o se vea indemnizada, si eso no es posible por haber sido irreparable el daño.

Asimismo, nos referimos a la **Responsabilidad Civil**, en el sentido que es el deber de resarcir por los daños y perjuicios procedentes de una acción u omisión que puede poseer procedencia contractual o extracontractual. Al respecto, Mara (2018) señala que es responsabilidad del Estado, una negligencia grave del magistrado o actuando con mala fe, podría dar lugar a su responsabilidad civil o penal.

Finalmente, es menester que contextualicemos a la **Indemnización por error judicial**; Pacheco (2022), habla sobre la responsabilidad automática del Estado, cuando se trata de una persona que ha sido detenida o privada de su libertad en un proceso por la comisión de un presunto delito y posteriormente ha sido absuelto o se le ha sobreseído la causa, esto genera un derecho por parte del absuelto a ser indemnizado y una obligación por parte del Estado a indemnizarlo.

III. METODOLOGÍA. -

3.1 Tipo y diseño de investigación:

El trabajo de investigación que se elaboró es de tipo **básica**, en virtud de que se direccionó en el seguimiento y persecución de un producto que consista en ampliar los conocimientos respecto a la problemática identificada; en ese sentido, la investigación básica nos permitió recabar datos e información que servirán de medio y base para futuras investigaciones. Según Rendón y Villasís (2017), en una investigación básica, los datos conseguidos de las mediciones o interpretaciones, otorgan un soporte para efectuar deducciones sobre el contexto o realidad investigada. Además, señalan que las calidades de estas interpretaciones van a depender en cierta medida de su cantidad, por lo que el estudio de muchos sujetos permitirá conclusiones más sólidas, lo que servirá para apoyar nuestra hipótesis.

En la presente investigación usamos el enfoque cualitativo ya que nuestro objetivo fue tratar de comprender una problemática y la posible solución a esta a través de la inferencia, mas no medirla a través de datos numéricos o estadísticas. Al respecto, Fernández et al. (2021) opinan que no es el uso de datos numéricos lo que determina si una investigación es cualitativa o cuantitativa, si no la lógica bajo la cual se utilizan estos datos, siendo la causalidad propia de una investigación cuantitativa y la comprensión de procesos propia de una investigación cualitativa. En esa misma línea, Toledo (2017) afirma que la obtención de datos, su análisis mediante un proceso inferencial, crítico y reflexivo son pieza medular del rigor científico dentro de la investigación cualitativa.

Por otro lado, esta investigación fue desarrollada teniendo como base al diseño de la teoría fundamentada, diseño que tal como señalan De La Espriella y Gómez (2020), se aplica en la investigación cualitativa y tiene como finalidad generar nuevos conceptos y teorías fundadas en los datos, lo cuales luego de haber sido integrados y categorizados, son analizados mediante un proceso de comparación rigurosa. El propósito del investigador de la TF no es probar sus ideas con la creación de teorías, solo teorizar y demostrar que son plausibles o factibles. En ese mismo sentido, Turner and Astin (2021) afirman que: "The use of GT as a

methodology and method can shed light on areas where little knowledge is already known, generating theory directly from data”.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Para efectos de un mejor desarrollo y estructuración de la presente investigación, esta se dividió en dos categorías y cuatro sub categorías que se plasmaron en una matriz de categorización, tomando como nuestra primera categoría X a la caja de reparaciones para la efectividad del pago y como sub categoría X1 a las herencias vacantes y como subcategoría X2 a las donaciones que se hicieren a favor de la caja. Por otro lado, como segunda categoría Y a las víctimas del delito, como subcategoría Y1 a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado y como Y2 a las víctimas del error judicial, obteniendo como resultado el presente cuadro donde se plasmó de manera ordenada cada categoría con su subcategoría correspondiente.

Tabla 1: *Matriz de categorización*

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Caja de reparación para la efectividad del pago.	<ul style="list-style-type: none"> - Las herencias vacantes. - Las donaciones que se hicieren a favor de la caja
Categoría 2: Víctimas del delito.	<ul style="list-style-type: none"> - Víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado. - Víctimas del error judicial.

Elaboración propia, 2022

Se anexa matriz de categorización apriorístico

3.3 Escenario de estudio

El entorno en donde se localizó el núcleo de la problemática se encontró relacionada a la caja de reparación para efectividad del pago a las víctimas del delito en el distrito de Ventanilla, donde tuvimos como principales actores a los funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como encargados de administrar justicia, funcionarios del Ministerio Público y sus fiscalías especializadas en lo penal, encargados de velar por el derecho de las víctimas del delito, así como los abogados litigantes en materia civil y penal que desempeñaban su oficio en dicho distrito, todos importantes operadores de justicia conocedores del tema relacionado a la caja de reparaciones y las víctimas del delito.

3.4 Participantes

Estando que el escenario de estudio se encontró localizado en el Distrito de Ventanilla, los que participaron como actores o fuentes de la información fueron personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Noreste y abogados litigantes especialista en materia penal y civil que desempeñan sus labores en el distrito de Ventanilla; ya que como afirma Villota (2017), la observación de los participantes, ayudan al investigador a esclarecer hechos y fenómenos, situación que mejora el enfoque interpretativo y reflexivo de la investigación.

Tabla 2. Lista de participantes.

N/O	Apellidos y Nombres	Grado Académico	Cargo	Institución	Años de Experiencia
1	Dr. Alva Navarro, Roy Esteban	Magister	Juez Especializado Titular del Juzgado Civil de Pachacutec	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	6 años Titular
2	Dra. Rengifo Carpio, Ángela	Magister	Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Pachacutec	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	6 años Titular

3	Dr. Ángel Eliseo	Bachiller	Juez de Paz Letrado Mixto Permanente	PODER JUDICIAL	4 años Provisional
---	------------------	-----------	--------------------------------------	----------------	--------------------

	Capia Málaga		de Ventanilla y Mi Perú.	Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	
4	Dra. Sherry Vanessa Alva Brancacho	Magister	Secretaria Judicial del Juzgado Civil de Ventanilla.	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	5 años
5	Dr. Pablo Alexis Laos Espinoza	Magister	Secretario Judicial del Juzgado Civil de Ventanilla.	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	8 años
6	Dra. Pierine Stephany Dileo Villanueva	Magister	Especialista Legal del Juzgado Civil de Pachacutec	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	8 años Titular
7	Dr. Baltazar Guzmán Ayvar	Magister	Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado de Pachacutec	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	4 años Titular
8	Dr. Chávez Coico, Elmer Napoleón	Magister	Secretario Judicial del Juzgado de Paz Mixto de Ventanilla y Mi Perú	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	20 años
9	Dra. Silvia Fiorella Ramos Lévano	Bachiller	Asistente de Juez	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	6 años
10	Dr. Lincoln Arturo León Calero	Magister	Administrador de la Sede Judicial de Pachacutec	PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	8 años

11	Dr. David Oswaldo Taípe Acuña	Bachiller	Abogado Independiente	Estudio Jurídico Taípe y Asociados.	9 años
12	Dr. Aristides	Bachiller	Abogado Independiente	Estudio Jurídico Córdova y Córdova	4 años
	Córdova Arizaga.				

Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con la finalidad de recolectar y averiguar las posturas y opiniones de los participantes, usamos la técnica de la entrevista y como instrumento se usó la guía de entrevista, la cual estaba compuesta por 09 preguntas, 03 relacionadas con nuestra categoría principal Y, 03 con nuestra sub categoría Y1 y 03 con nuestra sub categoría Y2; en ese sentido, Alegre (2022) señala que las entrevistas como instrumento en la investigación cualitativa, se encuentran dirigidas a un único sujeto o grupo de sujetos y su realidad, de la cual nos dará la información, dejándonos el juicio para nosotros, lo que nos permitirá alcanzar los objetivos de nuestra investigación.

3.6 Procedimiento

Para lograr la recolección de información en relación a nuestras categorías y sub categorías, las cuales son de las ramas del derecho civil y penal, primero elaboramos una lista con el nombre de los jueces y fiscales especializados en lo civil y penal, que laboran en el distrito judicial y fiscal de Ventanilla, esto con la ayuda del portal web de ambas instituciones públicas. Posteriormente, nos apersonamos a las sedes judiciales y fiscales donde laboran para ver su disponibilidad y conformidad en su participación como entrevistados.

Una vez confirmada la participación de nuestros entrevistados, se elaboró la guía de entrevista la cual contó con 09 preguntas, todas relacionadas con los objetivos generales y específicos de nuestras categorías y sub categorías de investigación, de las cuales previamente se recopiló información de artículos científicos, libros y tesis, tanto nacionales como internacionales. Esta guía de entrevista fue validada por expertos en la materia con el grado de maestro y doctor en Derecho.

Una vez validada nuestra guía de entrevista, señalamos fecha y hora para apersonarnos a las sedes judiciales y fiscales para realizar la entrevista previamente acordada, logrando obtener la participación de 6 jueces, 2 fiscales y 2 abogados especializados en derecho Civil y Penal. Una vez obtenida y recolectada la información necesaria se estableció un método para su clasificación y análisis, para posteriormente discutir los resultados de los antecedentes, las teorías y las entrevistas, ejecutando el proceso de triangulación.

3.7 Rigor científico

Para efectos de cumplir con el rigor científico en la presente investigación, cualidad que consideramos indispensable para todo tipo de investigación seria, tomando en cuenta en principio de confiabilidad, nos aseguramos que la información recopilada en este estudio, fueron de autores de revistas, tesis y teorías de los últimos siete años, así como que los participantes, fueran personas especialistas en nuestro tema de investigación, esto con la finalidad de encontrar hallazgos y conclusiones verdaderas que nos permitieron dar solución a nuestra problemática planteada.

En ese sentido, para darle mayor validez a nuestro instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, fue validada por tres expertos que cotejaron y examinaron que las preguntas correspondan y guarden relación con los objetivos generales y específicos de nuestras categorías y sub categorías de investigación, siendo aprobada con un alto porcentaje que nos permitió darle mayor calidad y confiabilidad al presente trabajo.

Tabla 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de Instrumentos			
Instrumento	VALIDADOR	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía	Lora Brenner, Carlos	Doctor en Derecho. DTC	100%
	Armando	UCV	
De Entrevista	Sea Loza, José	Abogado Gobierno Regional del Callao	98%
	Dulanto Badiola, Jose Sosa	Gerente General de Defensa Civil, Gobierno Regional del Callao	95%
Promedio			98%

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.8 Método de análisis de datos

Los datos de información recopilados al largo de la presente investigación fueron elaborados en base a nuestras categorías: la caja de reparaciones y las víctimas del error judicial; su metodología de análisis se llevó a cabo teniendo en cuenta el enfoque cualitativo y el diseño investigación-acción, para ello utilizamos la inducción para tratar de establecer reglas generales en base a experiencias particulares, asimismo, respecto al proceso de triangulación de datos, este se ejecutó comparando la información recolectada e interpretada de cada una de nuestras categorías y sub categorías de investigación, así como de las respuestas y opiniones de nuestros entrevistados, de tal forma se pudo advertir los efectos, las causas y la solución de nuestra problemática.

Tal como lo señalan Sánchez et al. (2021), no importa el instrumento de recolección de datos que elija el investigador, siempre lo conducirá a su análisis e interpretación, este proceso consiste en hacer una selección de la información la cual será contrastada con su experiencia de vida, incluso con su intuición, los cuales tendrá que relacionar con los objetivos de su estudio.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación se llevó a cabo con estricto cumplimiento y observación a las normas nacionales, la moral, la ética y las buenas costumbres. En ese sentido, se respetó los derechos del autor, citando cada uno de ellos bajo

la normativa APA de 7ma edición. También se respetó los reglamentos y lineamientos de la Universidad Cesar Vallejos, como la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV. Finalmente, para darle más veracidad y transparencia en la información de este trabajo, se utilizó el programa Turnitin como una garantía de autenticidad y originalidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que atañe a este capítulo, será de utilidad para que se inserte y examine toda la información recabada por medio de los instrumentos utilizados para la recolección de datos en relación a nuestra tesis, dentro de los cuales tenemos a nuestra guía de entrevista y las fichas de análisis documental.

Siendo así y en alusión a nuestro **Objetivo General** “Determinar cómo la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De lo trazado en nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito? Ellos respondieron lo siguiente:

Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023), Rengifo (2023), Alva (2023) y Taipe (2023), afirman que esta nueva caja apoyaría a todas las víctimas que buscan una reparación civil, dado que en materia penal es bastante complicado de efectivizar el pago, es una manera de garantizar el resarcimiento, además tendría que ser aplicable en el caso de aquellos que han delinquido y tienen que pagar una reparación y son totalmente insolventes y muchas veces los sentenciados en delitos penales no cumplen con pagar la reparación civil, en su gran mayoría de casos, en cambio se crea una caja, ya se cubriría el monto de la reparación civil.

Del mismo modo, Dileo (2023), Guzmán (2023), León (2023) y Chávez (2023), afirman que, si las beneficiaría porque ahora en la actualidad no existe ese tipo de caja, por ende, daría mayor beneficio a las víctimas del delito y es una figura que se está utilizando en otros países, además sería una buena praxis siempre y cuando existan los lineamientos claros y específicos sobre cómo se sustentaría y financiaría esta caja de tal forma que garanticen el pago a las víctimas ya que hay muchas sentencias que no se ejecutan, los sentenciados no tienen solvencia o dejan un plazo para que prescriba, al final el agraviado o el ejecutante no logra cobrar pasa el tiempo y el expediente va al archivo.

No obstante, Ramos (2023) y Córdova (2023) aseguran que no sería efectiva, toda vez, que cada caso particular presenta su tipo de daño diferente cuyo monto de resarcimiento depende de la afectación a la víctima, sería justo sí, pero que se llegue a materializar, es muy difícil.

De lo propuesto en nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023), Dileo (2023), Guzman (2023) y León (2023), afirman que si, toda vez que cuando ya se está realizando la ejecución, los denunciados no tienen como realizar estos pagos, entonces esa ejecución demora más los procesos judiciales. Sería saludable la creación de esta caja de reparaciones para evitar justamente el entrampamiento al momento de efectivizar los pagos de las reparaciones civiles por parte de los sentenciados, existe mucha renuencia, existe mucho incumplimiento, entonces con la creación de esta caja considero que la víctima al menos tendría acceso al pago de la reparación civil que va a satisfacer en parte del daño que pudo haber sido víctima, porque es un medio

para garantizar el beneficio que debe tener una víctima del delito. Lo que se debe hacer para mí es obligar al sentenciado a que cumpla con la obligación que tiene. Se debería presentar algún proyecto de ley, sería un buen aporte si existiría esa institución jurídica, ya que ahora lamentablemente las víctimas están desprotegidas, porque en el derecho penal, lo único que se está tratando es agarrarlo como un arma de venganza, lo que se tiene que hacer es restaurar primero el daño que se le hizo a la persona.

En contraposición, Rengifo (2023), Córdova (2023) y Chávez (2023) respondieron que esa figura es desconocida acá en el Perú, los operadores de justicia en su mayor parte no consideran necesario la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado, puesto que la reparación de un daño dependerá del sujeto que lo ocasiono y no del Estado; además, muchas veces las autoridades o los congresistas que son los encargados de dar las leyes, se basan en los mismos supuestos en las mismas leyes en las mismas normas que ya están reguladas y se enfocan solo en eso y no van más allá, quizá por lo mismo que muchos no tienen formación jurídica, porque es necesario tener una visión más garantista para asegurar el pago de las reparaciones civiles .

Por otro lado, R. Alva (2023), Taipe (2023), Ramos (2023), no creen que haya en este momento un acuerdo por ser una figura nueva, pero dando a conocer esta vía indirecta de reparación, la visión si sería positiva, cualquier operador de justicia va estar de acuerdo que, si el autor del delito no puede pagar, se repare a la víctima con algún otro mecanismo; sin embargo, sería muy complicado hacer seguimiento del expediente para ver si han cumplido con la reparación civil, pero si se trata de otro personal u otra institución que solo va estar enfocada a la reparación de las víctimas, sería más razonable, es decir, si existe la visión pero no netamente de crear una caja que pueda cubrir una posible reparación civil.

Ahora bien, en la **tercera pregunta**, Considera usted ¿Qué las herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas

como fondos para la caja de reparaciones? Los entrevistados sustentaron lo siguiente:

Rengifo (2023), R. Alva (2023), Dileo (2023), León (2023), Ramos (2023) y Chávez (2023), indican que sí, pero en coordinación con la beneficencia pública y en qué porcentaje, se tendría que reglamentar, respecto a las donaciones, podría ser, pero tendría que ser difundida para que las personas tengan conocimiento que existe esa institución a cargo del Estado porque hasta ahora se desconoce. Las herencias en la actualidad pasan a ser parte de la administración de la beneficencia pública, pero sería un buen destino el hecho de que pueda pasar a un fondo, en todo o en parte de reparaciones civiles, de ese modo se emplean estos fondos para beneficio de la sociedad y justamente para el beneficio de los integrantes de la sociedad que realmente lo requieren por haber sido víctimas de un delito, de algún modo también se da un resarcimiento o reparación indirecta de parte del Estado hacia las víctimas, ya que el primer deber de protección que tiene el Estado es hacia las personas, sería una buena alternativa, la cual permitirá incrementar los fondos para la caja de reparaciones.

Por otro lado, Alva (2023), Capia (2023) y Taípe (2023), sostienen que no, porque también hay problemas con el Estado, se tendría que verificar y dar seguimiento en donde se va el dinero, de repente si se crea una nueva institución donde pueda haber transparencia y verificar donde va el dinero sí, en todo caso una modificación a nivel legislativo primeramente, porque como bien entendemos, ante la inconcurrencia de una masa o herederos frente a la muerte de una persona determinada normalmente esto pasa a lo que es la beneficencia, entonces es una herencia que prácticamente se está perdiendo, entonces, como tramita o ejecuta la beneficencia estos bienes, no hay información sobre eso, digamos que no hay un acápite de transparencia, no considero que deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones.

Asimismo; Laos (2023), Guzmán (2023) y Córdova (2023), consideran que puesto que las herencias vacantes deberían ser utilizadas a mi parecer en beneficio de toda la sociedad a través de los programas sociales del Estado como Ministerio de

Mujer, para que se hagan programa en beneficio de la niñez, las herencias son netamente otro tipo de materia, se debería separar lo que es penal con lo que son las sucesiones, abarcaría mucho el tema, pero en vez de aportar caería en un desorden jurídico, de ese modo las herencias vacantes deben ser empleadas como fondo de las cajas de reparaciones, puesto que, que daría lugar a un tipo de corrupción orientada al despojo de las herencias yacentes.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En lo que corresponde con nuestro objetivo general, hallamos dos fuentes documentales; de las cuales recabamos lo que se detalla a continuación:

En primer lugar, **la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General** prevé que los Estados deberán reconocer la importancia y el respeto que la víctima del delito merece dentro y fuera del proceso penal, dándole mayor protagonismo, teniendo siempre presente que son personas humanas que han sido vulneradas y lesionadas en sus bienes jurídicos, y por ende, merecen una reparación por los daños que se le ha causado, lo que implica que los Estados dispongan fondos o creen y regulen instituciones jurídicas que se encarguen del pago de su reparación civil cuando el sentenciado no cuente con la capacidad económica o la voluntad para hacerlo, recordando que no hay prisión por deudas y en muchos casos, ya el sentenciado se encuentra en prisión, lo que deja a la víctima en total desamparo en cuanto al cumplimiento y ejecución de su reparación civil.

Seguidamente, **la Ley N° 10426 Código Penal de Bolivia**, prevé que es posible y no escapa de una realidad lejana el hecho de que el Estado asuma la responsabilidad de indemnizar a las víctimas del delito a través de la creación de fondos o instituciones que se encarguen únicamente del pago de la reparación civil; pese a que existe un responsable directo; el Estado asume cierta responsabilidad solidaria respecto a las víctimas del delito, bajo ciertos supuestos como el de la insolvencia económica del sentenciado, el cual es sin lugar a dudas, una de las principales razones por las cuales las víctimas no son reparadas ni indemnizadas como consecuencia de un delito. Si bien es cierto, esta ley fue derogada en el año

1999 y nunca se llegó a reglamentar ni implementar en su totalidad, esto debido al descuido y poco interés del Estado Boliviano en relación a las víctimas; debe reconocerse que la ley en mención estaba basada en derechos reconocidos internacionalmente y estuvo vigente por más de 25 años, lo cual es un indicador de que se puede usar como modelo para otros países como el Perú, pero desde otro enfoque, dando la relevancia y la importancia que merece la reparación integral de la víctima del delito y los errores judiciales.

Siendo así y en alusión a nuestro **Objetivo Específico 1** “Determinar de qué manera la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla, 2022”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De tal modo en la **cuarta pregunta**, De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado? Ellos respondieron lo siguiente:

Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023) y Rengifo (2023), precisaron que Si, beneficiaría a las víctimas toda vez que conforme han sido agraviadas necesitan mucho más todavía cuando se encuentran en estado de insolvencia o incapacidad, recordemos que el pago de las reparaciones civiles en materia penal es complicado más cuando se trata de delitos, de alguna u otra manera se le tiene que obligar al condenado que cumpla con su obligación a través de sus bienes o a través de sus herederos, ya que, al no tener los sentenciados fondos para pagar sus obligaciones, existiría ese fondo alternativo.

Del mismo modo, consideran R. Alva (2023), Taípe (2023) y Dileo (2023) dicen que la mayor parte de veces ocurre que si es una sentencia condenatoria, termina preso, entonces como va a pagar si está preso, entonces esa es una buena salida para afrontar ese tipo de situaciones y resarcir a las víctimas. Al haber un fondo se cubriría a la parte damnificada para resarcir el daño ocasionado por el infractor ya

que muchas víctimas se quedan en abandono, dependiendo del tipo de delitos del que hayan sido víctima.

Por otro lado, Guzmán (2023), León (2023), Ramos (2023) y Chávez (2023), mencionan que sería un gran aporte ya que esta institución jurídica que se crearía sería exclusivo para las víctimas sería un gran aporte y sería un buen estímulo para que los afectados puedan beneficiarse, una creación de la caja si va a beneficiar a las víctimas, imaginemos una víctima por delito de violación sexual, que es lo más sancionado por nuestra legislación penal, se entiende pues que al final luego de que sentencian en este caso la persona que agredió a la víctima, las reparaciones civiles quedan en letra muerta y eso no va a calmar a la víctima entonces sería como tercerizar la responsabilidad allí, liberar a los sentenciados de su responsabilidad de reparar, tan solo si es por la víctima si sería correcto la creación de la caja y serviría para el pago de las reparaciones en caso del insolvente.

Finalmente, Córdova (2023) deduce que no, no cumpliría con su real objetivo puesto que cada víctima pretende un monto resarcitorio diferente en proporción al daño.

Referente a la **quinta pregunta**, En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Nuestros entrevistados respondieron:

Alva, (2023), Laos (2023), Rengifo (2023), R. Alva (2023) y Taipe (2023), Si, el estado debería promover el trabajo porque muchas veces las personas que se encuentran en los penales no realizan actividad alguna, claro que existe un porcentaje que viene realizando, pero no es un global al cien por ciento, se debería promover el trabajo en los penales puesto de que yo considero de que los internos, deberían de alguna u otra manera generar ingresos para que con esos ingresos puedan solventar las obligaciones que tengan con las víctimas, tendría que estar bien reglamentado y vigilado, incluso está permitido en nuestro sistema de derecho

internacional, el único trabajo forzoso que se permite es a los condenados y esto es algo que debería implementarse, probablemente, sea complicado implementarlo.

De la misma manera, Dileo (2023), Guzmán (2023), León (2023), Ramos (2023), Chávez (2023) dicen que sí, ya que de esa manera las víctimas podrían ser resarcidas del perjuicio del que fueron víctimas. y de esa manera también podrían reparar a las víctimas, cuando era estudiante leí tomas ladino Gálvez hablaba de este tema polémico y hablaban de este tema de reinserción social del condenado, nosotros hemos copiado el modelo penitenciario ha funcionado esto, también se deberá copiar modelos como los que tiene estados unidos por ejemplo los presos comienzan a trabajar para auto financiarse ya que ellos viven de los impuestos, cometen el delito, están presos y reciben alimentos, considero que sí debería de implementarse más aún.

Por otro lado, Taipe (2023) señala al respecto que, si existe el trabajo en las cárceles, el estado si promueve la educación y el trabajo, por ejemplo, en educación los que no han terminado la educación primaria y secundaria, hay instituciones no escolarizadas donde pueden llevar cursos adelantados y en el tema del trabajo el Estado si promueve porque hay talleres dentro de los penales, de los cuales, a las personas sentenciadas, les enseñan un oficio y a través de esos trabajos que ellos hacen, puedan solventar sus gastos y necesidades que tengan dentro del penal, recibiendo una remuneración, no el salario minio vital, pero si reciben, producto de las ventas que hagan de las manualidades que ellos realicen, por ejemplo en navidad, lo más común es que hagan panetones y lo vendan para luego repartirse las ganancias, inclusive hay gente que estando dentro del penal, cumplen con el pago de pensión de alimentos para su hijos de estos ingresos, pero no necesariamente para el pago de la reparación civil, lo utilizan más para solventar sus gastos.

Finalmente, Córdova (2023) considera que no, el Estado peruano no cuenta con la logística para necesaria para tal fin.

De lo propuesto en nuestra **sexta pregunta**, Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Los entrevistados señalaron lo siguiente:

Capia (2023), Rengifo (2023), Guzmán (2023) y León (2023) que en tema de responsable civil, al menos en materia de lo que es delitos si podría ser viable, en tema de faltas considero que no porque aquí en todo caso es la propia víctima que va a avocarse al tema de impulsar el proceso, tanto así que en materia de falta no cabe la constitución de tercero civil como si pasa en un proceso penal, ya que en un proceso penal tu solicitas el pago de una reparación o indemnización, ya en materia civil no lo vas a poder hacer, cosa que no pasa en materia de falta, tenemos también el tercero que es el dueño del vehículo o a veces también el empleador en ciertos casos de responsabilidad vital, entonces si existe un tercero en algunos casos. Ya que realmente el responsable directo, no tiene esa economía o la facultad para poder resarcir y es necesario que otra persona asuma esa responsabilidad, la cual podría ser un familiar o en algunos casos el jefe de la empresa o una persona que tenga un vínculo directo con la persona en estos casos ya se ha dado una figura parecida, pero en el caso de empresas, el trabajador comete el delito, la empresa es solidaria. Pero deberían estudiarse todas las aristas, para que sea considerado el Estado como una especie de tercero.

Por otro lado, Alva (2023), Laos (2023), R. Alva (2023), Taipe (2023), Dileo (2023), Córdova (2023) y Ramos (2023) dicen que No, porque el responsable directo vendría a ser la persona que ha cometido el delito, entonces buscar a otro responsable que no es la persona que ha cometido el delito, no sería lo adecuado porque no existiría una responsabilidad directa, es responsabilidad personalísima, me parece que el autor del delito es el que tiene que cumplir con esa responsabilidad. , no creo que sería tanto como establecerlo como una visión propia del derecho procesal penal, en el sentido que necesariamente tiene que ver un tercero, porque quien debe reparar es el autor, en la práctica sucede que hay veces en las cuales uno responde por la acción de otra persona por ser tercero civil pero

cada uno debe responder por sus actos, el único responsable obligado a resarcir el daño es el autor del delito y en su caso el tercero civilmente responsable, estaríamos aceptando que por ejemplo un hijo cometió un delito y vamos a cargarle la responsabilidad a unos padres que quizás son jubilados o estén enfermos, puede haber muchos casos y sería injusto en algunos casos.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental son:

En lo que respecta a nuestro objetivo específico 1, encontramos las 2 fuentes documentales; que se presentan a continuación:

En suma, la citada **Sentencia** emitida por el **Tribunal Constitucional Español** recaída en el **recurso de Amparo 1723-2020** con fecha 07 de marzo del año 2022, establece que, para revocar una pena suspendida, es necesario examinar las causas del incumplimiento de pago por parte del sentenciado, ya que, a diferencia de nuestro ordenamiento jurídico peruano, en España si se toma en cuenta la capacidad y solvencia económica del sentenciado al momento de imponerle un monto por reparación civil, y no solo antes, sino también después, al momento de ejecutarse la misma, por ende, la situación económica del sentenciado es un factor determinante para la efectividad de pago de la reparación civil a favor del agraviado. Teniendo en cuenta que el Perú es un país donde existe todavía mucha pobreza y desempleo, es imperante que se tome en consideración este factor al momento de imponerse una reparación civil, ya que de lo contrario y como es muy sabido en nuestro día a día judicial, las reparaciones civiles solo quedan en papel y tinta, perjudicando a las víctimas del delito.

Es así que de la citada **Ley** promulgada por el **Estado Español el 11 de diciembre de 1995**, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se puede sostener que el ordenamiento jurídico español, en estricto cumplimiento del convenio europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, ha creado una institución con fondos a cargo del Estado, con la finalidad de apoyar al resarcimiento económico de la víctima de delitos violentos, no solo nacionales sino también aquellas víctimas fronterizas de todos países miembros de

la Unión Europea, institución que se asemeja con una caja de reparaciones ya que cumple con la finalidad de reparar de manera justa e idónea a las víctimas en casos de insolvencia económica o falta de voluntad de pago del sentenciado, sin que ello implique que el agresor se libere de su obligación del pago íntegro de la indemnización fijada por el juez en juicio, ya que esto solo se lograría con la declaración de insolvencia previamente acreditada en audiencia.

En concordancia con nuestro **Objetivo Específico 2** “Determinar de qué manera la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla, 2022”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De lo planteado en nuestra **sétima pregunta** de la guía de entrevista; esto es: De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial? Ellos entrevistados plantearon lo siguiente:

Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023), R. Alva (2023), Dileo (2023), Guzmán (2023) afirman que si ya que existen víctimas del error judicial que han sido condenadas cuando no les corresponde, es mas no solamente a las víctimas del error judicial, también podría agregarse a las víctimas que son objeto de fraude dentro de un proceso judicial e incluso podría ser extensivo en materia civil en caso de las pretensiones sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, donde también no es tanto el error de la judicatura, si no el dolo, el querer ocasionar un daño al justiciable, entonces esta caja garantizaría el pago de una reparación civil a favor de ellos. El Estado debería responder en esos casos de error judicial, sería bueno que exista un fondo destinado a ayudar a todas las víctimas de forma universal a salir adelante, el derecho se creó para hacer justicia para todos no solo para unos cuantos.

En el mismo sentido, Córdova (2023), León (2023), Ramos (2023), y Chávez (2023) opinan que sería un mecanismo adecuado para el resarcimiento de la víctima del

error, una institución como la está planteando en la presente investigación, la cual ya existe en algunos países, la víctima ya no tendría que estar esperando, habría una efectividad por el lado de la caja, muchas veces, existen procesos que llevan a cabo tanto los sentenciados penales o sentenciados civiles que demoran diez, quince, veinte años, hasta demostrar que tenían la razón, todo ese tiempo son de gastos y como recuperan su dinero y en ese caso, la caja puede ser una forma de reparar a las personas, porque a veces las sentencian siendo inocente a una pena que tienen que apelar, hasta que se resuelve, estas en la cárcel esperando una ley que te beneficie.

Por el contrario, Rengifo (2023) y Taipe (2023), sostienen que, en este caso no debería ser la caja porque el poder judicial tiene sus propios fondos, entonces si cuenta con un presupuesto propio no tendría por qué recurrir a esa caja, la cual entiendo que sería solo para casos de insolvencia no para las víctimas del error judicial. Además, si un Juez o una autoridad comete un error, él responde a él se le puede procesar por sus actos o por los errores que cometa, yo creo que la caja más iría por personas particulares, recuerda que un Juez trabaja para una entidad y tú puedes demandar a un Juez pidiendo una reparación civil.

De lo propuesto en nuestra **octava pregunta** de la guía de entrevista; esto es: En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Alva (2023), Laos (2023), R. Alva (2023), Taipe (2023), afirman que, si porque el Estado debería verificar el cumplimiento de las normas y de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial es quien administra justicia y al ser los operadores de justicia parte integrante de esta institución, el Estado debe hacerse responsable de los errores que se hayan cometido. El operador de Justicia actúa justamente a nombre del Estado, es una de las manifestaciones del Poder del Estado, específicamente el poder jurisdiccional, entonces el Estado debe crear condiciones para poder responder por los errores de sus operadores, el Estado al momento de

poner a una persona como autoridad por que el Juez y el Fiscal son autoridades, hace una evaluación previa y se supone que los que están ahí es gente adecuada para el cargo.

Del mismo modo, Guzman (2023), Córdova (2023), León (2023), Ramos (2023), Dileo (2023), Chávez (2023), sostienen que están totalmente de acuerdo porque a veces por culpa del Estado Peruano que no tiene los mecanismos necesarios de administrar justicia o por la dejadez de los gobiernos anteriores, no indemnizan de forma oportuna a las víctimas, más aún si hay errores judiciales cometidos por los operadores de justicia. Los errores judiciales pueden ser imputables al Estado, en el sentido que los jueces son funcionarios públicos que actúan en su nombre, pero sin desvirtuar la facultad del juez quien debe ser autónomo e independiente en sus decisiones. De alguna manera las víctimas no están recibiendo del Estado la celeridad para resolver sus casos, además de la competencia que debió tener el magistrado para no cometer errores y perjudicar a los demás, como es el caso de los operadores de justicia no han sido debidamente capacitados y que no hayan cumplido con los requisitos de ley para su contratación. El Estado si es un tercero responsable porque nosotros somos parte del aparato estatal, nosotros como operadores de justicia tenemos responsabilidad y el que tiene la responsabilidad mayor es el estado.

Por otro lado, Capia (2023) y Rengifo (2023), sostienen que habría que tener cuidado con esta pregunta, el Poder Judicial, así como todas las entidades que realizan función administrativa, son pasibles de errores judiciales, el mismo código procesal civil, habla que las personas perjudicadas por el error judicial, si son pasibles de ser indemnizadas, incluso eso tiene regulación a nivel constitucional, pero también tengamos presente que hay muchas entidades dentro del aparato Estatal que tienen la configuración de ser unidades ejecutoras, entonces si hay una reparación por error judicial, tendría que primero agotarse esta vía, luego si ya no fuera una unidades ejecutora, sería el Estado Peruano, pero eso constituirá un problema enorme, porque vas a tener que iniciar un juicio por eso, y ahí está el problema de los 6 a 7 años de proceso, entonces que tan eficiente sería demandar al Estado Peruano para la reparación, ahí está la pregunta. Además, habría que

hasta qué punto el error es un tema personal que deba asumirlo el operador de justicia, pero también habría una responsabilidad del Estado porque no lo hace un operador de justicia por sí mismo, a título personal, sino como funcionario público.

Finalizando con nuestra **novena pregunta** de nuestra guía de entrevista, Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023) y Taípe (2023), dicen que no existe, lo que causa indefensión a las víctimas, toda vez que no tienen un derecho donde ampararse y por lo cual no pueden solicitar algún tipo de indemnización que este fijado para ellos que han sido vulnerados por el tipo del error judicial. Sobre el desarrollo jurisprudencia del error judicial, honestamente no me parece que haya habido un redundamiento sobre este tema en particular, si bien es cierto existe el derecho de dañar, pero este derecho no puede ir más allá de lo estrictamente regulado por el ordenamiento jurídico, debería desarrollarse teoría o de manera jurisprudencial, a fin de uniformizar los criterios respecto a este tipo de casos, no hay un desarrollo amplio en lo doctrinario, no existe, jurisprudencia, debe haber una que otra, no hay marco teórico que te diga cuales son los límites del Estado al momento de poder resarcir el daño ocasionado en una sentencia judicial.

Asimismo, Guzmán (2023), Córdova (2023), Ramos (2023) y Chávez (2023), Considera que en la actualidad no existe ningún desarrollo teórico, este proyecto será una gran ayuda para la sociedad, ya que no se ha desarrollado debidamente el resarcimiento del Estado por errores judiciales, sin embargo, yo no lo llamaría indefensión, pero si sería causarle un retraso porque desde ya habido un error en el proceso, entonces si ya se sentenció, sabemos que el aparato judicial está muy sugestionado por la carga procesal, entonces de alguna manera tratar de demostrar lo que ha sucedido en el proceso va a hacer que se dilate mucho más, los investigadores no tienen formación jurídica como para estar analizando los presupuestos para poder atenuar el daño que se produce a las víctimas del

desarrollo judicial, quizás eso debería de ser una prioridad este proyecto de las reparaciones de la caja porque no hay presupuesto y lógicamente causa indefensión porque estas litigando y pensando que quizás al transcurrir el tiempo obtendrá justicia que al final nunca llega por los errores judiciales.

En consecuencia, esto es lo que considera, Rengifo (2023), R. Alva (2023) y Dileo (2023) Si podría haber algunos casos, se tendría que investigar más sobre el tema, no estoy en condición de poder saber si hay un desarrollo teórico-jurisprudencial, porque yo mismo no me he detenido a verlo, en mi experiencia tampoco lo he visto y por tanto sería un desarrollo deficiente, porque imagínate si un juez no lo conoce a profundidad, claro que no es mi especialización, pero si necesario extender los conocimientos en este asunto, Considero que dichos presupuestos deberían estar establecidos en alguna norma que los ampare.

Finalmente, León (2023), dice que, si hay desarrollo jurisprudencial, entendamos que recién en lima se ha instalado en un nuevo código procesal, y creo que se está desarrollando, pero yo creo que esto será parte de un proceso largo, si hay, pero bastante incipiente.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En base a nuestro objetivo específico 2 colocamos las dos fuentes documentales; que se exponen a continuación:

Es así que, por las razones expuestas en lo párrafos que anteceden, y en sintaxis con lo normado por el **Ley N° 24973, Regula la Indemnización por errores judiciales detenciones arbitrarias**, es que se puede sostener que en el sistema legal peruano la Ley N° 24973 publicada el 28 de diciembre de 1988, es el único referente legal en el Estado peruano que regula la creación y los alcances un fondo para el pago de los errores judiciales.

Es así que, por las razones expuestas en lo párrafos que anteceden, y en sintaxis con lo normado por la **Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio, del Poder Judicial, es

que se puede sostener que, el Gobierno de España a dispuesto por mandato legal que el Estado asuma las indemnizaciones de los afectados por errores judiciales o por el funcionamiento anormal de la administración de justicia, sin hacer distinción entre el tipo de víctimas perjudicada por los juzgados.

DISCUSIÓN

Para el presente apartado, se tomó como base los resultados encontrados, en atención al proceso de triangulación de datos, se comparó la información obtenida en nuestra guía de entrevista; asimismo, se analizaron los datos recabados de las fichas de análisis documental; además se consideró los antecedentes nacionales e internacionales recogidos y plasmados en nuestro marco teórico, componentes que sirvieron de sustento y base para esta investigación.

Con relación a lo mencionado en el párrafo precedente y en atención a nuestro objetivo general, se elaboró la siguiente tabla:

Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL
Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.
SUPUESTO GENERAL
La caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría significativamente a las víctimas del delito, Ventanilla 2022.

Fuente: Elaboración propia

Para dar comienzo con el desarrollo de este punto, fue necesario que se comparen las respuestas de nuestra **primera pregunta**; luego de lo cual se pudo comprobar que Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023), Rengifo (2023), Alva (2023) y Taípe (2023), Dileo (2023), Guzmán (2023), León (2023) y Chávez (2023) llegaron a la conclusión de que la caja de reparación si beneficiarían a las víctimas del delito, ya

que siempre ha resultado difícil para ellas efectivizar el pago dentro de un proceso penal, por casos de insolvencia o simple negativa de los sentenciados, problema que solucionaría esta caja siempre y cuando tenga los lineamientos claros y este bien regulada en beneficio de las víctimas del delito, evitando figuras como la prescripción y por ende un daño irreparable en la víctima.

No obstante, comparando las respuestas de Ramos (2023) y Córdova (2023), estos concluyen que esta caja de reparación no sería efectiva, toda vez, los daños generados como consecuencia del delito son diferentes y varían de acuerdo a cada caso en concreto, dependiendo del daño ocasionado a la víctima, por lo que los montos por reparación civil no serían uniformes, además, puede ser que sea una solución justa, pero de que llegar a materializarse es muy difícil.

En cuanto a la **segunda pregunta**; comparando a Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023), Dileo (2023), Guzman (2023), León (2023), R. Alva (2023) y Ramos (2023), estos concluyeron que si, toda vez que en el proceso de ejecución de sentencia, resulta muy difícil hacerle el seguimiento y verificar quienes han cumplido con pagar la reparación civil y las víctimas del delito no pueden ni tienen las alternativas para efectivizar dicho pago, y tienen que enfrentarse a un nuevo proceso, a la renuencia o insolvencia del sentenciado y a la falta de regulación que garantice el pago de la reparación civil y el cumplimiento por parte de sentenciado, por lo que se debería presentar algún proyecto de ley, que promueve la creación de una institución jurídica en favor de las víctimas quienes siempre han estado desprotegidas en el proceso penal.

Sin embargo, comparando a Rengifo (2023), Córdova (2023), Chávez (2023), Alva (2023), Taipe (2023), estos concluyeron al ser una figura desconocida en el Perú, no existiría un acuerdo entre los operadores de justicia, quienes en su mayor parte no consideran necesario la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado, por ser el responsable del delito quien deba asumir de reparar el daño; además de no haber una visión garantista en beneficio de las víctimas por parte de los legisladores quienes carecen de formación jurídica.

Ahora bien, en lo que corresponde a la **tercera pregunta**; comparando a Rengifo (2023), R. Alva (2023), Dileo (2023), León (2023), Ramos (2023) y Chávez (2023), estos concuerdan en que sí, pero en coordinación con la beneficencia pública, para lo cual debería reglamentarse adecuadamente para que funcione, sería un buen aporte puesto que estaría destinado a beneficiar a los integrantes de la sociedad que realmente lo necesitan como son las víctimas de los delitos de esa forma el Estado cumple con su deber de protección que tiene frente a las personas. Las donaciones podrían ser una buena alternativa para incrementar los fondos de la caja, pero tendría que difundirse para que se conozca esta institución y sus fines.

Caso contrario es lo que sucede con Alva (2023), Capia (2023) y Taipe (2023), Laos (2023), Guzmán (2023) y Córdova (2023), quienes rechazan esta postura; puesto que, manifiestan que existirían problemas con el Estado en cuanto a la poca transparencia en el manejo y uso del dinero provenientes de las herencias vacantes, sin mencionar los casos de corrupción que existen a nivel estatal, lo que ocasionaría muchas veces que estos bienes se pierdan, por lo que no sería un buen fondo para una caja de reparaciones; además, consideran que estos bienes deberían ser utilizados en beneficio de toda la sociedad a través de los programas sociales.

De lo expresado líneas arriba, concordamos con lo referido por la mayoría de los consultados en el sentido de que ciertamente, la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito; toda vez que las víctimas que no puedan ser resarcidas directamente por su agresor, verán asegurada su reparación, con los fondos de esta caja de reparaciones. De igual manera, **nuestras fichas de análisis documental**, con respecto al **objetivo general** refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensuada en relación al beneficio que obtendrían las víctimas del delito a través de la caja de reparaciones; toda vez que, en armonía con lo resuelto por la **Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General**, en el cuarto párrafo de su preámbulo y el numeral 11, consideramos que la víctimas tienen el derecho de ser reparadas de forma rápida y eficaz, sin dilaciones que supongan una nueva re

victimización, esto implica incluso que el Estado intervenga a través de la creación de un fondo nacional o programas de asistencia para que esta finalidad se cumpla, en los casos que el responsable directo no pueda o no quiera cumplir con su obligación de reparar a la víctima del delito, de esta forma se le da la importancia y el respeto que merece a la víctima por parte del Estado, dentro y fuera del proceso penal. Bajo ese mismo orden de ideas y analizando el derecho comparado, se tiene lo previsto por la **Ley N° 10426 Código Penal Boliviano**, donde podemos apreciar como el Estado asume la obligación de crear una caja de reparaciones encargada de resarcir a las víctimas no solo del delito sino también de los errores judiciales, de esta forma se asegura el pago de la reparación civil a las víctimas del delito y el error judicial en ciertos supuestos. Asimismo, este articulado señala como fondos para financiar esta Caja a las herencias vacantes de los responsables del delito, los bienes incautados como consecuencia del delito y las donaciones, todas buenas alternativas para solventar esta caja; así el Estado asume en una suerte de responsabilidad solidaria respecto a las víctimas del delito, pese a la existencia de un responsable directo; asegurándole una reparación civil.

En esa secuencia lógica de ideas, integrando lo descrito por nuestras fuentes documentales y vigorizando además la ideología de nuestros interrogados, se tiene como descubrimiento de nuestro marco teórico lo contribuido por Julca (2019), Cruz (2020) y Puita (2017), quienes en sus conclusiones explican que, la víctima debería ser considerada como parte importante del proceso penal, tanto como el acusado, por lo que se le debe dar el tratamiento que merece respetando los principios de igualdad y legalidad, ya que no se puede hablar de un Estado de Derecho si no consideramos los derechos de las víctimas y su efectiva reparación; sin embargo, en el proceso penal no existe una política de resarcir el daño de las víctimas del delito, solo de castigar el delito; en consecuencia, existe un acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto al deber de tener una institución jurídica que se encargue de resguardar y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado.

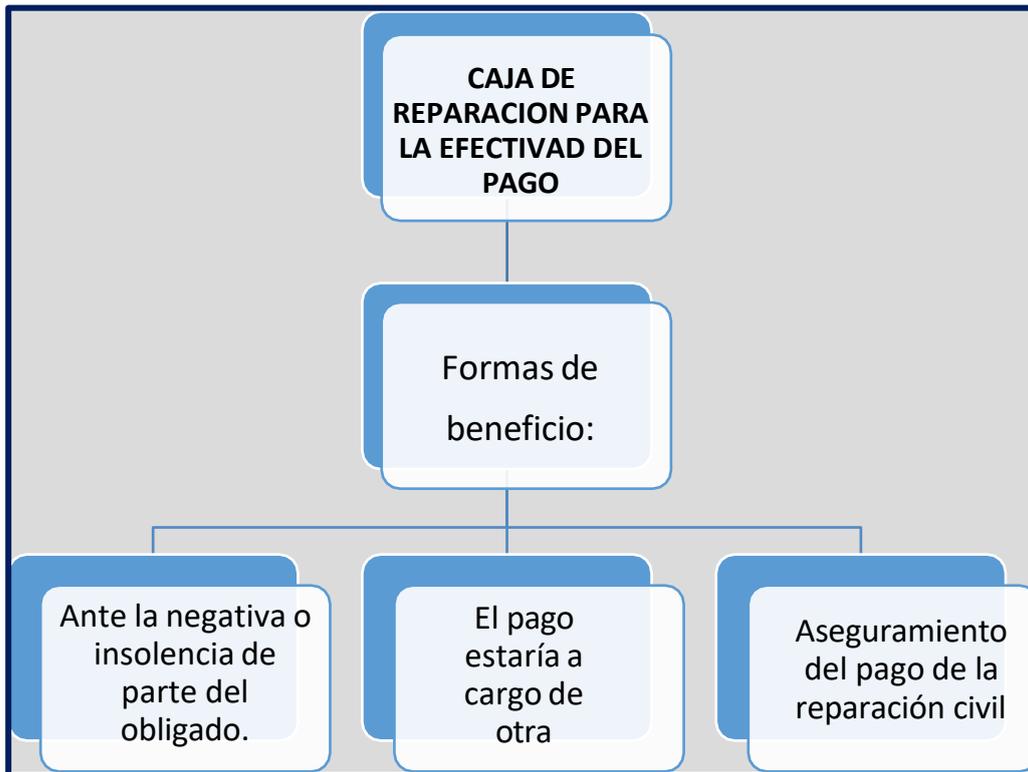
Teniendo presente a lo antes analizado, tanto en las preguntas de la guía de entrevista, los hallazgos del marco teórico y las fichas de análisis documental

dirigidos al **objetivo general** de nuestra tesis, se arribó a la conclusión de que, la caja de reparación para la efectividad del pago, si beneficiaría a las víctimas del delito, puesto que, en la actualidad, los directamente obligados a cumplir con esta obligación y reparar los daños ocasionados a estas, no lo hacen por simple negativa o por no tener la solvencia necesaria, sin que el Estado regule estos supuestos en beneficio de la víctima dándole alternativas para que puedan ser reparadas. Hoy en día, la víctima se ve muy desprotegida dentro y fuera del proceso penal, solo son utilizadas para alcanzar una sentencia y después son olvidadas por los operadores de justicia. Esta caja de reparación vendría a ser una respuesta por parte del Estado en relación a su deber jurídico de dar protección y seguridad a las personas, asegurando su reparación cuando han sido violentadas en sus derechos.

Para finalizar ello, se debe aclarar que se evidenció el supuesto general planteado, esto es que, la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría significativamente a las víctimas del delito, puesto que, en la actualidad, los sentenciados no cumplen con pagar la reparación civil; ya sea por insolvencia o simple negativa, sin que exista ningún mecanismo legal que ampare a las víctimas ante estos supuestos, por lo que la caja de reparaciones solucionaría ese problema.

Para reforzar esto, y a manera de sintetizar todo lo acotado, es que diseñamos la siguiente figura:

Figura N°2 – Gráfico sobre la caja de reparación para la efectividad del pago y su beneficio significativo a las víctimas del delito.



Seguidamente y en relación con nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
“Determinar de qué manera la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla, 2022”
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
“La caja de reparación para la efectividad del pago beneficia significativamente a las víctimas en caso de insolencia o incapacidad de pago del condenado en Ventanilla 2022”

Fuente: Elaboración propia

En mención a nuestra **cuarta pregunta** Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023), Rengifo (2023) Guzmán (2023), León (2023), Ramos (2023) R Alva (2023), Taipe

(2023), Dileo (2023) y Chávez (2023) concluyeron que, si las víctimas se beneficiarían a la apertura de un fondo para resarcir el daño ocasionado, sería de gran ayuda ya que muchas veces las víctimas no logran ser reparadas. Por otro lado, a las víctimas de violación sexual que es lo más concurrido y sancionado hoy en día, de esa manera al momento de repararla sería una gran ayuda ya que muchas veces esa reparación que le corresponde queda todo en letra muerta.

Finalmente, Córdova (2023), concluye que no puesto que cada víctima pretende un monto diferente.

En correlación a la **quinta pregunta**, Alva, (2023), Capia (2023), Laos (2023), Rengifo (2023), R. Alva (2023) Taipe (2023), Dileo (2023), Guzmán (2023), León (2023), Ramos (2023) y Chávez (2023) concluyen que si el estado debería de promover los empleos a nivel general en las cárceles para que de alguna manera puedan valerse por sí mismos y tengan la economía básica y puedan resarcir de alguna manera, de ese modo los condenados puedan hacerse cargo de sus obligaciones con la víctima, de tal modo ellos puedan autofinanciarse, teniendo en cuenta que actualmente hay penitenciarios que realizan trabajo de manualidades, pero ello debería de ser obligatorio.

Finalmente, Córdova (2023) concluye que el estado no contaría con la logística adecuada para ello.

En relación a nuestra pregunta **número seis**, donde Capia (2023), Rengifo (2023), Guzmán (2023) y León (2023), concluyen que si se debería contar con un responsable distinto al autor del delito en caso de insolvencia del condenado, podría dar en tema de reparación civil mas no en tema de pena puesto que la propia víctima tendría que solicitar su reparación y estar al pendiente de su proceso, de la misma manera que hay un tercer civilmente responsable, de ese modo si es necesario que otra persona se haga responsable de las obligaciones.

Por otro lado, Alva (2023), Laos (2023), R. Alva (2023), Taipe (2023) Chávez (2023) Dileo (2023), Córdova (2023) y Ramos (2023), mencionan que no, ya que el único

responsable sería netamente el que comete el delito, otra persona no tiene porqué ser afectada por un delito que no cometió.

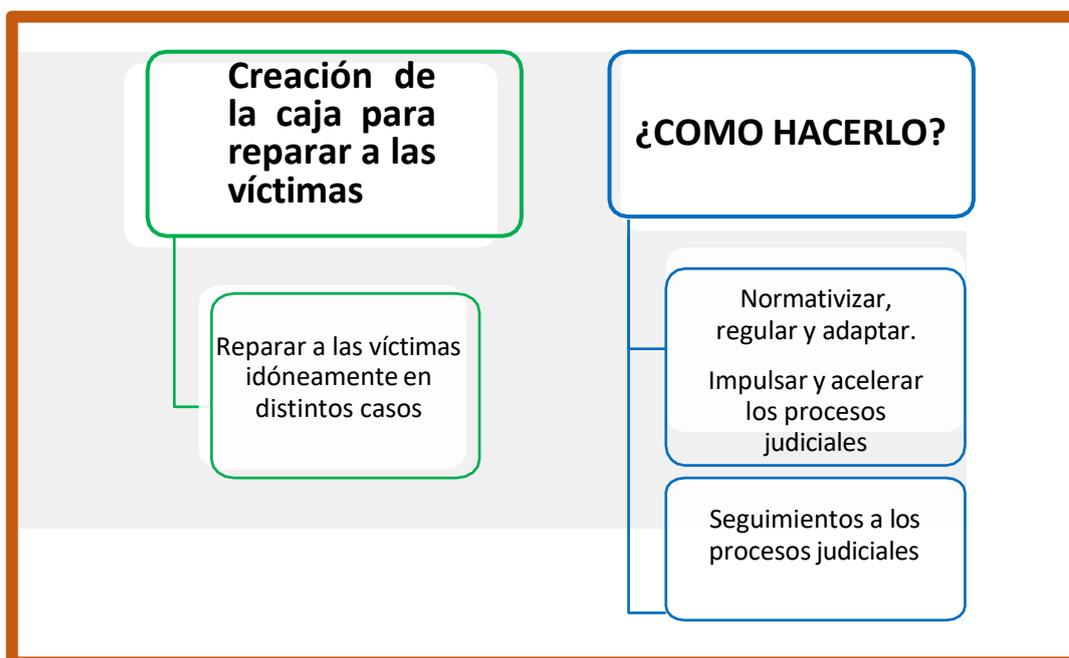
En tal sentido, concordamos con las opiniones y conclusiones de nuestros entrevistados que la gran mayoría está de acuerdo que, si se daría la creación de una caja de reparaciones para las víctimas, por otro lado, un porcentaje bajo opina que se daría siempre y cuando este esté directamente direccionado a ciertas reparaciones civiles mas no penales. Para agregar a todas las opiniones, En suma, la citada **Sentencia** emitida por el **Tribunal Constitucional Español** recaída en el **recurso de Amparo 1723-2020** con fecha 07 de marzo del año 2022, establece que, para poder revocar la pena suspendida, se tendría que verificar cuales son las causas lo motivos de los incumplimientos de los pagos de parte del condenado, considerando el ordenamiento jurídico de España, ellos toman en cuenta el estilo de vida y la capacidad económica del sentenciado, de esa manera no tendrá pretexto algún o al momento de cumplir con la reparación civil. Aunado a esto, se tiene lo establecido por la **Ley Española 35/1995 de 11 de diciembre de 1995 de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual**, el Estado ha asumido la obligación de cubrir los daños sufridos por las víctimas de delitos violentos y sexuales, por los daños graves que estos ocasionan, sistema de ayudas no se debe interpretar como el reemplazo a la obligación del condenado de asumir la indemnización fijada por el juez, sino por el contrario es la obligación del Estado para colaborar con la víctima en su reinserción en la sociedad, en casos de insolvencia económica o falta de voluntad de pago del sentenciado, sin que ello implique que el agresor se libre de su obligación del pago íntegro de la indemnización fijada por el juez en juicio, ya que esto solo se lograría con la declaración de insolvencia previamente acreditada en audiencia.

En resumen, a todo lo planteado líneas arriba, se dice que se debería tener mayor control con los motivos por los cuales no cumplan con la obligación del resarcimiento, es decir validar si cumplen con el perfil económico viable para que cumplan con lo predispuesto en la sentencia.

En síntesis, en lo aludido al **objetivo específico 1**, en su mayoría está de acuerdo al objetivo, si bien es cierto se puede dar la creación de una caja de reparaciones, pero para que esto se llegue a normalizar y sea viable debe haber un mayor control en los expedientes o sentencias que necesiten ser resarcidas monetariamente, de todo ello lo que se trata es de reparar a la víctima y aliviar el dolor causado por el sentenciado.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 1**, se determinó la manera de que la creación de la caja si beneficiaria a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, por lo tanto, si sería aplicado en nuestra normativa peruana.

Figura N°3 – Gráfico sobre la Caja de Reparaciones y sus formas de garantizarla el pago de la reparación civil.



Para finalizar y en virtud con a nuestro objetivo específico 2, se elaboró la siguiente tabla:

Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2

OBJETIVO GENERAL
Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla, 2022.
SUPUESTO GENERAL
La caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría significativamente a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Fuente: Elaboración propia

Para dar comienzo con el desarrollo de este punto, fue necesario que se comparen las respuestas de nuestra **séptima pregunta**; luego de lo cual se pudo comprobar que Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023), R. Alva (2023), Dileo (2023), Guzman (2023) Córdova (2023), León (2023), Ramos (2023), y Chávez (2023) llegaron a la conclusión de que la caja de reparación para la efectividad del pago garantizaría el pago a las víctimas del error judicial que han sido condenadas cuando no les corresponde. El Estado debe responder en esos casos de error judicial, sería bueno que exista un fondo destinado a ayudar a todas las víctimas de forma universal a salir adelante, el derecho se creó para hacer justicia para todos no solo para unos cuantos. opinan que sería un mecanismo efectivo y adecuado para el resarcimiento de la víctima del error.

Por otro lado, comparando las respuestas de Rengifo (2023) y Taipe (2023), estos concluyen que en este caso no debería ser la caja porque el poder judicial tiene sus propios fondos, entonces si cuenta con un presupuesto propio no tendría por qué recurrir a esa caja, la cual entiendo que sería solo para casos de insolvencia no para las víctimas del error judicial; además, si un Juez o una autoridad comete un error, él responde, a él se le puede procesar por sus actos o por los errores que cometa, yo creo que la caja más iría por personas particulares, recuerda que un Juez trabaja para una entidad y tú puedes demandar a un Juez pidiendo una reparación civil.

En cuanto a la **octava pregunta**; comparando a Alva (2023), Laos (2023), R. Alva (2023), Taipe (2023), Dileo (2023), Guzman (2023), Córdova (2023), León (2023), Ramos (2023), y Chávez (2023), estos concluyeron que sí, ya que el Estado debería verificar el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales de los operadores de justicia quienes son parte del Poder Judicial y este administra justicia a nombre del Estado, es una de las manifestaciones del Poder del Estado, el poder jurisdiccional, entonces el Estado debe crear condiciones para poder responder por sus operadores haciéndose responsable de los errores judiciales; además, se supone que los Jueces y Fiscales están debidamente capacitados y es gente adecuada para el cargo; sin mencionar que el Estado Peruano no tiene los mecanismos necesarios para administrar justicia por la dejadez de gobiernos anteriores, no indemnizan de forma oportuna a las víctimas por los errores judiciales cometidos por sus operadores de justicia, todo esto sin desvirtuar la facultad del juez quien debe ser autónomo e independiente en sus decisiones.

En un sentido distinto, comparando a Capia (2023) y Rengifo (2023), estos concluyeron que habría que tener cuidado con esta pregunta, ya que si bien el Poder Judicial es pasible de errores judiciales, tal como lo prevé el Código Procesal Civil y la Constitución, que señalan que las personas perjudicadas por el error judicial son pasibles de ser indemnizadas, tengamos presente que hay muchas entidades dentro del aparato Estatal que tienen la configuración de ser unidades ejecutoras, entonces si hay una reparación por error judicial, tendría que primero agotarse esta vía, luego si ya sería el Estado Peruano. Además, habría que ver hasta qué punto el error es un tema personal que deba asumirlo el operador de justicia, pero también habría una responsabilidad del Estado porque no lo hace un operador de justicia por sí mismo, a título personal, sino como funcionario público.

Ahora bien, en lo que corresponde a la **novena pregunta**; comparando a Alva (2023), Capia (2023), Laos (2023), Taipe (2023), Guzmán (2023), Córdova (2023), Ramos (2023) y Chávez (2023) estos concuerdan en que no existe desarrollo jurisprudencial ni teórico sobre el error judicial, lo que causa indefensión a las víctimas, toda vez que no tienen un derecho donde ampararse y por lo cual no

pueden solicitar indemnización pese a haber sido vulnerados por error judicial, debería desarrollarse teoría y jurisprudencia, a fin de uniformizar los criterios respecto a este tipo de casos, no hay marco teórico que te diga cuales son los límites del Estado al momento de poder resarcir el daño ocasionado en una sentencia judicial, lamentablemente mayor perjuicio se llevan la víctima, este proyecto será una gran ayuda para la sociedad.

En similar sentido, Rengifo (2023), R. Alva, (2023) Dileo (2023) y León (2023) quienes consideran que debería investigarse más sobre el tema, que los presupuestos deberían estar establecidos en alguna norma que ampare a las víctimas, que si hay desarrollo jurisprudencial pero no es amplio, entendiendo que en Lima recién en lima se ha instalado en un Nuevo Código Procesal Pena, por lo que es bastante incipiente y deficiente, porque si un juez no lo conoce a profundidad, es necesario extender los conocimientos en este asunto.

De lo expresado líneas arriba, concordamos con lo referido por la mayoría de nuestros entrevistados en el sentido de que efectivamente, la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaria significativamente a las víctimas del error judicial; toda vez que esta garantizaría de manera efectiva y oportuna el pago de una reparación a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia, de los cuales el Estado debe hacerse responsable; sin embargo, hasta la fecha no ha asumido dicha responsabilidad, lo que ha generado que no exista jurisprudencia al respecto, generando indefensión y perjuicio a las víctimas. En ese mismo sentido, **nuestras fichas de análisis documental**, respecto al **objetivo específico 2**; se evidencia de lo regulado por la **Ley N° 24973 mediante la cual se regula la indemnización por errores judiciales detenciones arbitrarias**, que el Estado peruano reconoce su responsabilidad en la comisión de errores judiciales y ha ordenado la creación de un fondo para su indemnización, en cumplimiento de la constitución y los tratados intencionales de los que es parte; sin embargo, hasta la fecha dicho Fondo no ha sido creado, pese que la misma ley señala los recursos con los cuales se solventaría, apreciándose la renuencia por parte de las autoridades peruanas en cumplir con la ley. Aunado a ello, se tiene lo resuelto por

la sentencia del TC recaída en el Exp. N° 1277-99, donde podemos advertir como el máximo interprete de la constitución reconoce la falta de precisión al momento de establecer responsabilidad por errores judiciales; lo que es un claro indicador que en el Perú no se tiene desarrollo teórico, legal ni jurisprudencial respecto a los errores judiciales y su respectiva indemnización por el Estado Peruano, es decir, este reconoce que comete errores judiciales, pero implementa ni regula la forma en cómo estos se producen y menos la forma como pueden ser indemnizados; demostrando el poco interés que tiene el Estado respecto a las víctimas de los errores judiciales, causando esto un estado de indefensión indudable.

En esa secuencia lógica de ideas, integrando lo señalado por nuestras fuentes documentales y fortificando además la posición de nuestros conferenciados, se tiene como manifestación de nuestro marco teórico lo participado por Farfán (2019) y Milla (2021), quienes en sus conclusiones explican que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial, que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial dejando al ciudadano en total incertidumbre e indefensión. El error judicial pese a encontrarse regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las normas que lo desarrollan no se aplican, por ende, se tratan de normas que se encuentran en desuso y como tal deberían ser derogadas o modificadas en beneficio de las víctimas del error judicial.

Para finalizar y en base a lo valorado tanto en las preguntas de la guía de entrevista, los hallazgos del marco teórico, de las fichas de análisis documental y, en atención a lo dispuesto por el **objetivo específico 2** de nuestra tesis, se llegó a la conclusión de que, la caja de reparación para la efectividad del pago, si beneficiaría a las víctimas del error judicial, puesto que esta garantizaría de manera efectiva y oportuna el pago de una reparación a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia, pues pese a que el Estado reconoce en su ordenamiento jurídico su responsabilidad por los errores judiciales, no regula de forma eficaz las circunstancias y la forma de indemnizar a las víctimas de sus errores; por lo que la creación de esta Caja de reparaciones derogaría al Fondo Nacional Indemnizatorio ordenado a crearse mediante la ley 24973 y que hasta la

fecha no existe sin justificación alguna, imposibilitando así el pago de una indemnización a las víctimas del error judicial, causando esto un estado de indefensión y vulneración de un derecho fundamental consagrado en la constitución y tratados internacionales.

Para finalizar ello, se debe precisar que se comprobó el supuesto general planteado, es decir que, la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría significativamente a las víctimas del error judicial, puesto que, en la actualidad, El estado peruano no ha cumplido con normar de manera efectiva la forma de indemnizar a las víctimas del error judicial, pese a reconocer su responsabilidad y la comisión de errores judiciales.

Figura N°4 – Gráfico sobre la Caja de Reparaciones y sus formas de garantizarla el pago de la reparación civil a las víctimas del error judicial.



Fuente: Elaboración propia

V. CONCLUSIONES

Primera. – Se determinó que la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaria a las víctimas del delito; toda vez que las víctimas que no puedan ser resarcidas directamente por su agresor, verán asegurada su reparación, con los fondos de esta caja de reparaciones. En ese sentido, concordamos en que el Estado Peruano, en el cumplimiento de su deber de protección a la persona humana, está en la obligación de asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de la víctima; incluso si esto significa la creación de una caja o fondo a cargo del Estado para asegurar dicha indemnización.

Segunda. – Se determinó que la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaria a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad del pago, ya que, en la mayoría de los casos, estas víctimas no logran ser resarcidas por esta causal y se quedan en estado de abandono. Por otro lado, se debe tener en cuenta los ingresos y la capacidad económica del condenado al momento de imponer y revocar una sentencia, para así asegurar el efectivo resarcimiento a la víctima. Asimismo, este sistema de ayuda que se propone no se debe interpretar como el reemplazo a la obligación del condenado de asumir la reparación civil fijada por el juez, ya que esto solo se lograría con la declaratoria judicial de insolvencia previa audiencia respetando el debido proceso.

Tercera. Se determinó que la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaria a las víctimas del error judicial, debido a que, en la actualidad, las leyes que regulan el error judicial y su indemnización por parte del Estado, son imprecisas pues no determina cuando nos encontramos ante la configuración de un error judicial; asimismo, la única ley que regula el error judicial y ordena la creación de un fondo para su cumplimiento y pago, es letra muerta, ya que hasta la fecha dicho fondo no ha sido creado, imposibilitando a las víctimas del error judicial invoquen esta ley pues carece de fondos para repararlos, lo que demuestra la negativa y renuencia del Gobierno en resarcir a las víctimas de sus errores, probablemente debido al efecto negativo que esto significaría al presupuesto del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. – Al presidente del Congreso de la República, para que elabore y promueva un proyecto de ley que cree y regule la Caja de Reparaciones a favor de las víctimas del delito, institución jurídica encargada solo de velar por el cumplimiento de la reparación civil, exigiendo el pago al sentenciado, dando asesoría legal a las víctimas e indemnizándolas en ciertos supuestos, como la insolvencia del condenado declarada judicialmente o en delitos que hayan ocasionado graves daños en la persona humana como los son los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y delitos contra la libertad sexual.

Segunda. – Al presidente del Poder Judicial, para que proponga y promueva un proyecto de ley que modifique el artículo 92° del Código Penal en cuanto no precisa el tiempo para hacer efectiva la reparación civil, dando lugar a figuras como la prescripción y esta a su vez a la impunidad. Asimismo, al Presidente del Consejo de Ministros, para que elabore un proyecto de ley mediante el cual se incentive el trabajo formal en los penales, dándole beneficios carcelarios a los reos que participen en estos programas, con la finalidad de combatir la insolvencia de los condenados y puedan cumplir con su obligación de reparar a la víctima del delito.

Tercera. – Al presidente de la República, primer encargado de velar por el cumplimiento de la ley y la constitución, para que modifique la Ley N° 24973, que regula la Indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias; precisando los supuestos para determinar cuándo nos encontramos ante un error judicial, fijando los criterios para determinar una reparación integral por errores judiciales y más importante, crear de una vez por todas el Fondo de Indemnizaciones, señalando los recursos con los cuales va a funcionar y mediante los cuales se podrá cumplir con el pago de las indemnizaciones a la víctimas de los errores judiciales.

REFERENCIAS

- Alexander Mímica (2017). Un análisis sobre las dificultades actuales que presentan los conceptos de herencia yacente y herencia vacante en nuestra legislación <https://acortar.link/oWhpy8>
- Botella Nicolás, Ana María, & Ramos Ramos, Pablo. (2019). Investigación-acción y aprendizaje basado en proyectos. Una revisión bibliográfica. *Perfiles educativos*, 41(163), 127-141. Recuperado en 26 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982019000100127&lng=es&tlng=es.
- Campos Villar, J. (2019). *La sucesión mortis causa del Estado, la herencia vacante y las beneficencias, una disertación histórico jurídica*. Universidad de Huánuco. <https://acortar.link/DzaUIS>
- Cecilia Arévalo Infante. (2017) La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. Civil reparation in the national legal system. <https://revistas.uss.edu.pe>
- Cruz Abad, K. (2020). *La percepción de los operadores de justicia respecto de la creación de la caja de reparaciones del Estado*. Universidad Nacional de Tumbes. <https://acortar.link/f7eghd>
- De la Espriella, R. & Gómez, C. (2020). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios. Teoría Fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría* 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- De la Mata Barranco, N. (2018). Delitos de frustración de la ejecución y delitos de insolvencia. In *Derecho penal económico y de la empresa* (1st ed., p. 285–). Dykinson. <https://acortar.link/GSaQwA>
- Farfán Intriago, M. I. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://acortar.link/ziQSjE>

- Fernández Fernández, V. (2021). Responsabilidad por error judicial en Chile y México. Su eficacia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. *Revista de derecho (Valdivia, Chile)*, 34(2), 271–292. <https://acortar.link/LILpS3>
- Fernández-Navas, M., Alcaraz-Salarirche, N., & Pérez-Granados, L. (2021). Estado y problemas de la investigación cualitativa en Educación: Divulgación, investigación y acceso del profesorado universitario. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 29(46). <https://doi.org/10.14507/epaa.29.4964>
- Gálvez Reyes, M. T., & Ventura Salazar, A. E. (2022). *La insolvencia alimentaria fraudulenta y la protección en los menores alimentistas, Arequipa 2021*. Universidad César Vallejo. <https://acortar.link/LRkANA>
- García Rodríguez, M.J (2016). El nuevo estatuto de las víctimas del delito en el proceso penal según la directiva europea 2012/29/UE, de 25 de octubre, y su transposición al ordenamiento jurídico español. <https://acortar.link/EmpQ0s>
- Isuiza, K. y Maza, M. (2022). *Estudios sobre la reparación civil en sentencias absolutorias y los criterios de imputación civil*. Universidad Cesar Vallejo. <https://acortar.link/WvcuzN>
- Julca Medina, G. A. (2019). *La re victimización en el proceso penal por delito de violación sexual a menores de 14 años de edad en el distrito de villa maría del triunfo, año 2018 – 2019*. Universidad Autónoma del Perú.
- Lovato Morocho, M. R. (2016). *Las donaciones revocables y su incidencia en el derecho de acrecimiento de los herederos universales, en la unidad judicial civil con sede en el cantón riobamba, en el período enero – junio 2015*. Universidad Nacional de Chimborazo. <https://acortar.link/h5uvio>
- Mara, G. (2018). JUDICIAL ERROR. NOTIONS OF COMPARATIVE LAW. *Perspectives of Law and Public Administration*, 7(2), 171–177. <https://acortar.link/ELnSe6>

- Milla Hurtado, J. C. (2022). *Responsabilidad del Estado, causados por los errores judiciales, en las disposiciones de prisión preventiva, año 2021*. Universidad César Vallejo.
- Muñoz Basurto, S.S. (2021). *Limitación del derecho de propiedad por la colocación, en la donación a heredero forzoso*.
- Nuñez Mendoza, P. S. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada*. Universidad Cesar Vallejo. <https://acortar.link/LRkANA>
- Oviedo Soto, T. (2010). *Responsabilidad del Estado frente al error judicial*. Universidad Mayor de San Andrés. <https://acortar.link/2u6GKL>
- Pacheco Reyes, R. (2022). La jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal por la prisión provisional en España y en Colombia: ¿hacia extremos problemáticos? *Revista Derecho Del Estado*, 51(51), 313–358. <https://acortar.link/7bileB>
- Paillacho, L., Contreras, M. & Hulett, N. (2016) *Aspectos legales y fiscales de las donaciones y liberalidades establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta*. <https://acortar.link/rvsNK9>
- Pérez Ferrer, F. (2020). Luces y sombras sobre la aplicación práctica del Estatuto de la Víctima del Delito. *Anales de Derecho*, 38(1). <https://doi.org/10.6018/analesderecho.420311>
- Puita Aguilar, M. (2017). *La víctima del delito y la reparación de los daños civiles luego del proceso penal*. Universidad Mayor de San Andrés.
- Raquel Iman, (2015). "Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal" <https://acortar.link/qqxLei>

- Rendón-Macías, Mario Enrique, & Villasís-Keever, Miguel Ángel. (2017). El protocolo de investigación V: el cálculo del tamaño de muestra. *Revista alergia México*, 64(2), 220-227. <https://doi.org/10.29262/ram.v64i2.267>
- Sánchez, Maream J., Fernández, Mariela, & Diaz, Juan C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Soletto, H. & Grané, A. (2019). *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ebooks_978-84-1324-178-4_u6V4aeb.pdf
- Toledo Lara, G. (2017). La investigación cualitativa y el estudio de casos: una revisión teórica para su discusión. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://acortar.link/FX0qms>
- Turner, C. & Astin, F. (2021). Grounded theory: what makes a grounded theory study? *European Journal of Cardiovascular Nursing* 20, 285–289. <https://doi.org/10.15446/mag.v31n2.71546>
- Villota Enríquez, M. D. (2017). Etnografía y observación participante en investigación cualitativa de Michael Angrosino. *Maguaré (Bogotá, Colombia)*, 31(2), 258–262. <https://doi.org/10.15446/mag.v31n2.71546>

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY, egresados de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada: “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.”, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de junio del 2023

Siuce Serva, Miguel Angel	
DNI: 46220896	Firma
ORCID: 0000-0002-1163-4813	
Tocto Torres Darleny	
DNI: 76827132	Firma
ORCID: 0000-0002-1408-2524	

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MARÍA DEL PILAR GUZMÁN COBEÑAS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO – LIMA NORTE, asesora de la tesis, titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022" de los autores SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor: GUZMÁN COBEÑAS, MARIA DEL PILAR	
DNI: 06769373	Firma 
ORCID: 0000-0002-1172-6443	

Acta de Sustentación del artículo de Tesis

Lima, 15 de julio de 2023

Siendo las horas del día del mes Julio de 2023, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de la tesis, titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022", presentado por los autores SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY, egresados de la Escuela Profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de la tesis, dictaminó:

Autor	Dictamen*
Apellidos y Nombres de uno de los autores SIUCE SERVA, MIGUEL ANGEL	
Apellidos y Nombres de uno de los autores TOCTO TORRES, DARLENY	

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

Nombres y Apellidos
PRESIDENTE

Nombres y Apellidos
SECRETARIO

Nombres y Apellidos
VOCAL (ASESOR)

* Para pre y posgrado los rangos de dictamen se establecen en el Reglamento de trabajos conducentes a grados y títulos.
El número de firmas dependerá del trabajo de investigación o tesis.

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY identificados con DNI N° 46220896 y DNI N° 76827132, respectivamente, egresados de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO - LIMA NORTE, autorizamos la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis, titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022", en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **NO** autorización:

.....

.....

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Autor SIUCE SERVA, MIGUEL ANGEL	
DNI: 46220896	Firma
ORCID: 0000-0002-1163-4813	
Apellidos y Nombres del Autor TOCTO TORRES, DARLENY	
DNI: 76827132	Firma
ORCID: 0000-0002-1408-2524	
ORCID:	



Anexo 5

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022".

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022", cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobañas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Sherry Vanessa Alva Brancacho.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 08:00 horas.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
SHERRY VANESSA ALVA BRANCACHO
MÓDULO CIVIL, PROCESO DE LITIGACIÓN POR
CORREO ELECTRÓNICO DE ASESORÍA DE LEGALIDAD - UCVIRTUAL

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022”.

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022”, cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Angel Eliseo Capia Málaga.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 08:30 horas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI 41261510

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 7

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022”.

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022”, cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobefñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Pablo Alexis Laos Espinoza.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 09:00 horas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 8

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022”.

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022”, cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ángela Rengifo Carpio.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 09:30 horas.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI 06026495

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 9

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022”.

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022”, cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Roy Esteban Alva Navarro.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 10:00 horas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI
41851954

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 10

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022”.

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022”, cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Estudio de Abogados Taipe y Asociados.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público del Estudio de Abogados Taipe y Asociados. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: David Oswaldo Taipe Acuña.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 10:30 horas.



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 11

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022".

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022", cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas, María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Pierine Stephany Dileo Villanueva.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 11:00 horas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI 70649481.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 12

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022".

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022", cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Baltazar Guzmán Ayyar.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 11:30 horas.




PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BALTAZAR GUZMÁN AYVAR
ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
CORRE ELECTRÓNICO DE AUTENTICIDAD Y FIRMAS DIGITALES

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 13

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022”.

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022”, cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Estudio de Abogados Córdova y Córdova.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Arístides Córdova Arizaga.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 12:00 horas.


Arístides A. Córdova Arizaga
ABOGADO
CAC. 10295

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 14

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022".

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022", cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lincoln Arturo León Calero.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 12:30 horas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 15

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022".

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022", cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas, María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Silvia Fiorella Ramos Lévano.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 13:00 horas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNIT

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 16

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “CAJA DE REPARACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, VENTANILLA, 2022”.

Investigadores: SIUCE SERVA MIGUEL ANGEL y TOCTO TORRES DARLENY.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, ventanilla, 2022”, cuyo objetivo es determinar como la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La relevancia del estudio planteado radicó en que, era indispensable generar el reexamen de la normativa nacional para la efectiva creación y regulación de la Caja de Reparaciones.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de atención al público de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Siuce Serva Miguel Angel, email: MiguelAngelSiuceServa@gmail.com. y Docente asesor Guzmán Cobeñas María Del Pilar, email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Elmer Napoleón Chávez Coico.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023 a las 13:30 horas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI 25571183

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 17

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE LOS ESTUDIANTES:

- Siuce Serva Miguel Angel
- Tocto Torres Darleny

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: El derecho de las víctimas a ser indemnizadas por el daño ocasionado.

TÍTULO	
La creación de la caja de reparaciones para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla 2022?
Problema Específico 1	¿Cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022?
Problema Específico 2	¿Cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar cómo la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.
Objetivo Específico 1	Determinar cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de

	insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.
--	---

Objetivo Específico 2	Determinar cómo la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.
------------------------------	--

SUPUESTOS	
------------------	--

Supuesto General	La caja de reparación para la efectividad del pago beneficia significativamente a las víctimas del delito, Ventanilla 2022.
-------------------------	---

Supuesto Específico 1	La caja de reparación para la efectividad del pago beneficia significativamente a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado en Ventanilla 2022.
------------------------------	---

Supuesto Específico 2	La caja de reparación para la efectividad del pago beneficia significativamente a las víctimas del error judicial en Ventanilla 2022.
------------------------------	---

Categorización	<p>Categoría 1: Caja de reparaciones para la efectividad del pago</p> <p>Subcategoría 1: Las herencias vacantes</p> <p>Subcategoría 2: Las donaciones</p> <p>Categoría 2: Víctimas del delito</p> <p>Subcategoría 1: Víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado.</p> <p>Subcategoría 2: Víctimas del error judicial</p>
-----------------------	--

METODOLOGÍA	
--------------------	--

Tipos, diseño y nivel de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Investigación-Acción.</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
---	---

Muestreo	Escenario de estudio: Distrito de Ventanilla Participantes: 3 Jueces, 6 Especialistas judiciales, 1 administrador judicial y 2 abogados especialistas Muestra: no probabilística
-----------------	--

ANEXO 18

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a :
Profesión :
Grado Académico :
Institución donde labora :
Cargo :
Fecha :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y las herencias vacantes, las cuales se presentan cuando el causante no haya podido dejar un testamento y ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, puedan ser utilizadas como fondos para la creación de la caja de reparación? Campos (2019)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Sotelo y Grané (2019)

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolo de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Sherry Vanessa Alva Brancacho
Profesión : Abogada
Grado Académico : Magister
Institución donde labora : Modulo Civil Corporativo de Litigación Oral
Cargo : Secretaria judicial
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

De acuerdo con esta nueva caja que se podría crear sí, porque apoyaría a todas las víctimas que buscan una reparación civil con la finalidad de coadyuvar con todos los gastos que han venido realizando en la secuencia del proceso judicial.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Si, de acuerdo, toda vez que cuando ya se está realizando la ejecución de los procesos de reparación civil, las personas, los denunciados no tienen como a veces realizar estos pagos, entonces buscar esa ejecución a veces se complica y se demora más los procesos judiciales.

3. Considera usted ¿Qué las herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

No, porque también hay problemas con el Estado, porque tendrías que verificar y dar seguimiento en donde se va el dinero, de repente si se crea una nueva institución donde pueda haber transferencia y verificar donde va el dinero sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Si, beneficiaría a las víctimas toda vez que conforme han sido agraviadas necesitan mucho más todavía cuando se encuentran en estado de insolvencia o incapacidad, los apoyaría en todo su sistema social y económico que se encuentran perjudicados.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Sí, creo que el Estado debería promover el trabajo porque muchas veces las personas que se encuentran en los penales no realizan actividad alguna, claro que existe un porcentaje que viene realizando, pero no es un global al cien por ciento.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

No, porque el responsable directo vendría a ser la persona que ha cometido el delito, entonces buscar a otro responsable que no es la persona que ha cometido el delito, no sería lo adecuado porque no existiría una responsabilidad directa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

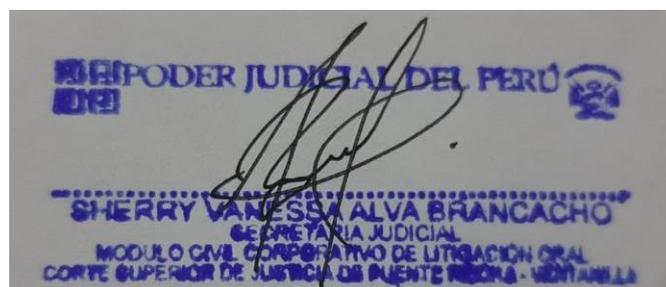
Si también, ya que existen víctimas del error judicial que han sido condenadas cuando no les corresponde.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Si, debería porque el Estado debería verificar el cumplimiento de las normas y de las funciones jurisdiccionales también.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolo de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Si es cierto no existe, lo que causa indefensión a las víctimas, toda vez que no tienen un derecho donde ampararse y por lo cual no pueden solicitar algún tipo de delito o indemnización que ya este fijado para ellos que han sido vulnerados por el tipo del error judicial



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

SHERRY VANESSA ALVA BRANCACHO
SECRETARIA JUDICIAL
MODULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACION ORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE FUENTE NEGRA - VENTANILLA

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Dr. Ángel Eliseo Capia Málaga
Profesión : Abogado
Grado Académico : Bachiller en Derecho.
Institución donde labora : Poder Judicial
Cargo : Juez de Paz Letrado Mixto Permanente de Ventanilla
y Mi Perú.
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Considero que sí, dado que en materia penal es bastante complicado de efectivizar el pago de la reparación, si bien es cierto con la sentencia emitida y su declaración de consentida, muchas veces la parte sentenciada no cumple con el tema de las reparaciones y atendiendo de que en materia de faltas son los agraviados quienes tienen que impulsar el proceso, pues evidentemente se advierte una dificultad al momento de ejecutar el cobro de la reparaciones civiles al margen de la cuantía en materia penal, al menos en lo que respecta a lo que

son faltas, las reparaciones civiles no suelen ser cuantiosas oscilando por la experiencia entre un promedio de 200 a 300 soles como máximo.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Considero que sería saludable la creación de esta caja de reparaciones para evitar justamente el entrampamiento al momento de efectivizar los pagos de las reparaciones civiles por parte de los sentenciados, como bien dije, existe mucha renuencia, existe mucho incumplimiento, no solamente en el pago de las reparaciones civiles, sino también con el pago de la pena, entonces si no quieren cumplir con la pena, muchos menos van a cumplir con la reparación, entonces con la creación de esta caja considero que la víctima al menos tendría acceso al pago de la reparación civil que va a satisfacer en parte del daño que pudo haber sido víctima.

3. Considera usted ¿Qué las herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

Bueno considero que ahí debería haber en todo caso una modificación a nivel legislativo primeramente, porque como bien entendemos, ante la inconcurrencia de una masa o herederos frente a la muerte de una persona determinada normalmente esto pasa a lo que es la beneficencia, entonces es una herencia que prácticamente se está perdiendo, entonces, como tramita o ejecuta la beneficencia estos bienes, no hay información sobre eso, digamos que no hay un acápite de transparencia, entonces bien esto podría servir para lo que es la caja de reparaciones, siempre y cuando existe una modificación a nivel

legislativo para que eso se introduzca como un artículo en código procesal civil, evidentemente en defecto y siempre que no haya un orden de sucesores ante lo cual ya quedaría expedita esta caja de reparación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Definitivamente si los va beneficiar, recordemos que muchas el pago de las reparaciones civiles en materia penal es complicado más cuando se trata de delitos, si bien en el tema de las faltas, también hay una fijación de la reparación, se debe tener en cuenta que esta no es muy elevada en cuanto al monto que se le suele asignar, sin embargo, también hay personas no cuentan con estos recursos, entonces evidentemente esta caja de reparación podría ser positiva para las personas que tendrían derecho, en este caso los agraviados.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Ahí yo piense que deberíamos tener cuidado con el trabajo en los penales, tenemos que tener en cuenta que a nivel de cárceles estamos ante una sobrepoblación, no se dan abasto, entonces ejecutar trabajos en los penales implicaría no solamente un cambio en la estructura y de como el INPE maneja al interno dentro de cada penal, al margen de la creación de otra entidades

penitenciarias y también hay que tener en cuenta que el trabajo ya está regulado a través del Código de Ejecución Penal en los llamados beneficios penitenciarios, los llamados dos por tres o el cinco por uno, pero no cumple con la finalidad para la cual ha sido instituida, tengamos en cuenta que el objetivo principal para la persona que ha sido sentenciada es justamente disponer su resocialización, entonces ahí considero que esto va a depender de la forma en cómo se va gestionar el tema de la ejecución penal en lo que se refiere netamente a personas sentenciadas.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

En tema de responsable civil, al menos en materia de lo que es delitos me parece que si podría ser viable, en tema de faltas considero que no porque aquí en todo caso es la propia víctima que va a avocarse al tema de impulsar el proceso, tanto así que en materia de falta no cabe la constitución de tercero civil como si pasa en un proceso penal, ya que en un proceso penal tu solicitas el pago de una reparación o indemnización, ya en materia civil no lo vas a poder hacer, cosa que no pasa en materia de faltas, más que todo el tema va por el tema de la cuantía, en donde si sería interesante ver al responsable civil pero siempre que esto camine sobre la esfera de un delito o tanto de una falta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

De que los va a beneficiar, evidentemente los va a beneficiar, no cabría cualquier tipo de duda, es mas no solamente a las víctimas del error judicial, también podría agregarse a las víctimas que son objeto de un fraude a la interna de un proceso judicial e incluso podría ser extensivo a materia civil en caso de las pretensiones sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, donde también no es tanto el error de la judicatura, si no el dolo, el querer ocasionar un daño al justiciable.

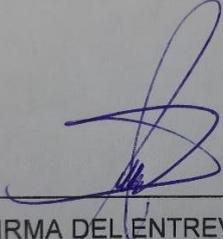
8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Bueno definitivamente ahí habría que tener cuidado y coger con pinzas esta pregunta, el Poder Judicial, así como todas las entidades que realizan función administrativas, son pasibles de errores judiciales, el mismo código procesal civil, habla que las personas perjudicadas por el error judicial si son pasibles de ser indemnizadas, incluso eso tiene regulación a nivel constitucional, pero también tengamos presente ya que se está siendo más específicos y técnicos, que hay muchas entidades dentro del aparato Estatal que tienen la configuración de ser unidades ejecutoras, por ejemplo, la Corte de Lima es una unidad ejecutora, entonces si hay una reparación por error judicial, tendría que primero agotarse esta vía, luego si ya no fuera una unidades ejecutora, sería el Estado Peruano, pero eso constituirá un problema enorme, porque vas a tener que iniciar un juicio por eso, y ahí está el problema de los 6 a 7 años de proceso, entonces que tan eficiente seria demandar al Estado Peruano para la reparación, ahí está la pregunta.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración

de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Sobre el desarrollo jurisprudencia sobre el error judicial, honestamente no me parece que haya habido un redundamiento sobre este tema en particular, eso va depender del criterio que manejen los órganos jurisdiccionales, si bien es cierto existe el derecho de dañar, pero este derecho no puede ir más allá de lo estrictamente regulado por el ordenamiento jurídico, por ejemplo, en un desalojo se le está ocasionando un daño a una persona, pero es un daño que está amparado por el ordenamiento jurídico, allí quizás si podría haber una falta de desarrollo jurisprudencial, en el sentido de marcar hasta qué punto es el daño permitido y hasta qué punto no.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI 41764510

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Pablo Alexis Laos Espinoza
Profesión : Abogado
Grado Académico : Magister.
Institución donde labora : Poder Judicial
Cargo : Secretario Judicial del Juzgado Civil de Ventanilla.
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Si efectivamente la beneficiaria ya que es una manera de garantizar el resarcimiento respecto de los daños que ha sufrido las víctimas del delito.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Surge la necesidad como medio y esto colinda con la primera pregunta porque es un medio para garantizar el beneficio que debe tener una víctima del delito, pero aparte de que sea una necesidad de contar con una institución jurídica, lo que se debe hacer para mí es obligar a la persona que ha hecho el daño, en este caso la persona que ha cometido el delito, a que cumpla con la obligación que tiene.

3. Considera usted ¿Qué las herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

No, no considero que deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones puesto que las herencias vacantes deberían ser utilizadas a mi parecer en beneficio de toda la sociedad a través de los programas sociales del Estado como Ministerio de Mujer, para que se hagan programas en beneficio de la niñez, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Efectivamente las beneficiaría, pero de alguna u otra manera se le tiene que obligar al condenado que cumpla con su obligación a través de sus bienes o a través de sus herederos.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Si claro efectivamente, se debería promover el trabajo en los penales puesto de que yo considero de que los internos, deberían de alguna u otra manera generas ingresos para que con esos ingresos poder solventar las obligaciones que tengan con las víctimas de los delitos de los cuales han sido sentenciados.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

No, porque esa es responsabilidad personalísima, me parece que el autor del delito es el que tiene que cumplir con esa responsabilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

De alguna manera si, porque como he respondido las preguntas anteriores, garantizaría el pago de una reparación civil a favor de ellos.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Definitivamente porque al ser el Poder Judicial quien administra justicia y al ser los operadores de justicia parte integrante de esta institución, el Estado debe hacerse responsable de los errores que se hayan cometido.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Esta pregunta es un poco más casuística que teórica, debería desarrollarse teoría o de manera jurisprudencial, a fin de uniformizar los criterios respecto a este tipo de casos, hasta ahora yo no he podido encontrar, pero sería bueno que exista este tipo de jurisprudencia, lo cual de alguna manera causa indefensión porque se si desarrolla el tema, de allí uno podría acogerse a diferentes casos, pero si no hay jurisprudencia de todas maneras causa indefensión.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Ángela Rengifo Carpio
Profesión : Abogada
Grado Académico : Magister.
Institución donde labora : Poder Judicial
Cargo : Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Pachacutec
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Si porque ya habría un fondo que tendría que ser aplicable en el caso de aquellos que han delinquido y tienen que pagar una reparación y son totalmente insolventes.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas

del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

No porque esa figura es desconocida acá en el Perú y nunca la he escuchado hablar.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

Sí, pero en coordinación con la beneficencia pública y a qué porcentaje, se tendría que reglamentar, respecto a las herencias, podría ser, pero tendría que ser difundida para que las personas tengan conocimiento que existe esa institución a cargo del Estado porque hasta ahora se desconoce.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Si claro, ya que, al no tener los sentenciados fondos para pagar sus obligaciones, existiría ese fondo alternativo.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Sí, pero tendría que estar bien reglamentado y vigilado.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

Bueno ya tenemos también el tercero que es el dueño del vehículo o a veces también el empleador en ciertos casos de responsabilidad vital, entonces si existe un tercero en algunos casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

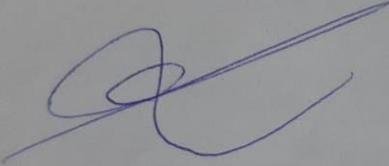
En este caso me parece que no debería ser la caja porque el poder judicial tiene sus propios fondos, entonces si cuenta con un presupuesto propio no tendría por qué recurrir a esa caja, la cual entiendo que sería solo para casos de insolvencia no para las víctimas del error judicial.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Eso habría que verlo bien, hasta qué punto el error es un tema personal que deba asumirlo el operador de justicia, pero también habría una responsabilidad del Estado porque no lo hace un operador de justicia por sí mismo, a título personal, sino como funcionario público.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Si podría haber algunos casos, se tendría que investigar más sobre el tema.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI 06026495

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Roy Esteban Alva Navarro
Profesión : Abogado
Grado Académico : Bachiller.
Institución donde labora : Poder Judicial
Cargo : Juez Titular del Juzgado Civil de Pachacutec
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

De hecho, claro que sí, porque sería una forma de enfrentar los casos en los que el autor del delito no cancela por sí mismo la reparación civil, si se puede implementar eso, de hecho, que sería beneficioso para las víctimas.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Acuerdo no creo que haya en ese momento porque no veo que sea una figura muy conocida, me parece que es algo nuevo, pero sí creo que, conociendo de esta vía indirecta de reparación, yo que la visión si sería positiva, de hecho, que cualquier operador de justicia va estar de acuerdo que, si el autor del delito no puede pagar, se repare a la víctima de algún otro mecanismo.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

Yo creo que sí, las herencias en la actualidad pasan a ser parte de la administración de la beneficencia pública, pero sería un buen destino el hecho de que pueda pasar a un fondo, en todo o en parte de reparaciones civiles, de ese modo se emplean estos fondos para beneficio de la sociedad y justamente para el beneficio de los integrantes de la sociedad que realmente lo requieren por haber sido víctimas de un delito, de algún modo también se da un resarcimiento o reparación indirecta de parte del Estado hacia las víctimas, ya que el primer deber de protección que tiene el Estado es hacia las personas, tal vez no totalmente porque la beneficencia también tiene sus propósitos, pero podría ser en una parte. Respecto a las donaciones, podría ser confiscatorio para nuestro derecho, porque nuestro derecho no permite el Estado se involucre o afecte el patrimonio de los particulares de manera desproporcionada, en este caso, pienso que si porque cuando uno hace sus donaciones cumple con el Estado, hay una parte que se destina a los tributos estatales y eso va a las arcas del Estado para ser redistribuido para los fines que persigue el Estado de bienestar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Claro, porque la mayor parte de veces ocurre que si es una sentencia condenatoria, termina preso, entonces como va a pagar si está preso, entonces esa es una buena salida para afrontar ese tipo de situaciones y resarcir a las víctimas.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Yo creo que sí, incluso está permitido en nuestro sistema de derecho internacional, el único trabajo forzoso que se permite es a los condenados y esto es algo que debería implementarse, probablemente, sea complicado implementarlo, pero el Estado debería hacer un esfuerzo para implementarlo, no solamente que va a ayudar a su resocialización el hecho de que ellos se dediquen a un trabajo, sino que va a cerrar el círculo, no solamente una condena, sino también una reparación, por los daños que provocó la conducta delictiva.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

Existen en algunos casos, el tercero civilmente responsable, yo creo que sería más una política de bienestar, prestaciones de bienestar del Estado, no creo que

sería tanto como establecerlo como una visión propia del derecho procesal penal, en el sentido que necesariamente tiene que ver un tercero, porque quien debe reparar es el autor, pero sí que el Estado pueda tomarlo como una política de bienestar, el de encontrar el camino para reparar aquellos que no pueden ser reparados y en ciertos delitos, no va ser en todos pero si en algunos de ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

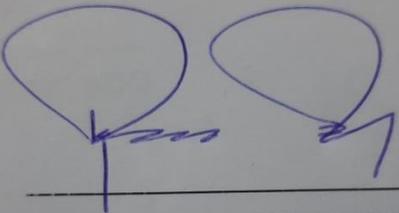
Si, el Estado debería responder en esos casos de error judicial, sería bueno que exista un fondo destinado a eso.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Sí, porque el operador de Justicia actúa justamente a nombre del Estado, es una de las manifestaciones del Poder del Estado, específicamente el poder jurisdiccional. Entonces el Estado debe crear condiciones para poder responder por los errores de sus operadores.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

En cuanto a esa pregunta, tengo que confesar que no lo sé, no estoy en condición de poder saber si hay un desarrollo teórico-jurisprudencial, porque yo mismo no me he detenido a verlo, en mi experiencia tampoco lo he visto y por tanto sería un desarrollo deficiente, porque imagínate si un juez no lo conoce a profundidad, claro que no es mi especialización, pero si necesario extender los conocimientos en este asunto.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI
41851954

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : David Oswaldo Taipe Acuña
Profesión : Abogado
Grado Académico : Titulado .
Institución donde labora : Estudio Jurídico Taipe y Asociados.
Cargo : Abogado independiente
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Si, a efectos del pago de la reparación civil, porque en el tema de delitos penales siempre hay que pagar una reparación civil, y muchas veces los sentenciados en delitos penales no cumplen con pagar la reparación civil, en su gran mayoría de casos, en cambio se crea una caja, ya se cubriría el monto de la reparación civil.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas

del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Supuestamente nuestro marco normativo nos dice que tu tienes dos opciones, de recibir una reparación civil en temas penales, en la vía penal o yéndote netamente a la vía civil, es decir, si existe, pero no tiene la visión netamente de crear una caja que pueda cubrir una posible reparación civil, en el caso de accidentes de tránsito, en lo particular, por mi experiencia, las empresas de transporte tienen una caja para pagar papeletas o ciertas infracciones por ejemplo accidentes de tránsito, pero no llega a cubrir la totalidad.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

En un proceso cuando no existe sucesión intestada, suelen llamar al familiar más cercano de la víctima, en la práctica, en los accidentes de tránsito, cuando hay una víctima que ha fallecido y no hay sucesión intestada, la empresa negocia con el familiar más cercano, caso contrario el SOAT publica y si no se presentan a recoger el dinero del Soat, pasa a un fondo. Respecto a las donaciones, si considero que puedan ser viables, porque lo se tiene que buscar es resarcir el daño, si el sentenciado no puede resarcir ese daño, la víctima queda en desamparo, si bien es cierto puede obtener una sentencia favorable, de la cual se le condena a la otra parte, pero en el tema de la reparación civil, es muy difícil que lleguen a cumplir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Si, al haber un fondo se cubriría a la parte damnificada para resarcir el daño ocasionado por el infractor.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Es que si existe el trabajo en las cárceles, el estado si promueve la educación y el trabajo, por ejemplo en educación los que no han terminado la educación primaria y secundaria, hay instituciones no escolarizadas donde pueden llevar cursos adelantados y en el tema del trabajo el Estado si promueve porque hay talleres dentro de los penales, de los cuales a las personas sentenciadas, les enseñan un oficio y a través de esos trabajos que ellos hacen, puedan solventar sus gastos y necesidades que tengan dentro del penal, recibiendo una remuneración, no el salario minio vital, pero si reciben, producto de las ventas que hagan de las manualidad que ellos realicen, por ejemplo en navidad, lo más común es que hagan panetones y lo vendan para luego repartirse las ganancias, inclusive hay gente que estando dentro del penal, cumplen con el pago de pensión de alimentos para su hijos de estos ingresos, pero no necesariamente para el pago de la reparación civil, lo utilizan más para solventar sus gastos.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

No, porque uno responde por sus actos, en la práctica sucede que hay veces en las cuales uno responde por la acción de otra persona por ser tercero civil, es el caso de los dueños de los autos que venden, alquilan o prestan su vehículo a terceros y estos atropellan a otros causando lesiones o la muerte, en ese caso,

el dueño responde como tercero civil, sin que tenga vínculo con la persona, solo por no haber hecho de ser propietario y no haber hecho la transferencia o haber prestado el bien a un tercero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

No, ya que, si un Juez o una autoridad comete un error, él responde a él se le puede procesar por sus actos o por los errores que cometa, yo creo que la caja más iría por personas particulares, recuerda que un Juez trabaja para una entidad y tú puedes demandar a un Juez pidiendo una reparación civil.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Sí, porque el Estado al momento de poner a una persona como autoridad por que el Juez y el Fiscal son autoridades, hace una evaluación previa y se supone que los que están ahí es gente adecuada para el cargo que ha pasado un sinfín de exámenes para estar allí, por eso que el Estado si debe hacerse responsable y así te olvides del amiguismo, es como el caso de los jueces supernumerarios, mayormente están ahí en sus puestos porque son conocidos de alguien, en ese casi sí.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Si, todavía no hay un desarrollo amplio en lo doctrinario, no existe, jurisprudencial, debe haber una que otra pero no más, no hay marco teórico que te diga cuales son los límites del Estado al momento de poder resarcir el daño ocasionado en una sentencia judicial, eso todavía no está desarrollado, situación que no causa tanto como un estado de indefensión como tal, ya que tú puedes hacer valer tus derechos, si no que debiera estar un poco más reglamentado, y así te evitas de tantos atropellos de resoluciones judiciales, porque en la práctica se emitan todo tipo de resoluciones, de las cuales muchas causan indefensión.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Pierine Stephany Dileo Villanueva

Profesión : Abogada

Grado Académico : Magister .

Institución donde labora : Poder Judicial.

Cargo : Especialista legal.

Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Si.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Si, deberían presentar algún proyecto de ley.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

Si, sería una buena alternativa, la cual permitirá incrementar los fondos para la caja de reparaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Si, ya que muchas víctimas se quedan en abandono, dependiendo del tipo de delitos del que hayan sido víctimas.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Si, ya que de esa manera las víctimas podrían ser resarcidas del perjuicio del que fueron víctimas.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

No, porque cada persona es responsable de sus actos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

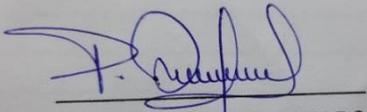
Si, ya que dicho pago los ayudaría a poder recibir ciertas atenciones que requieren las víctimas para poder salir adelante.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

En algunos casos si, en caso los operadores de justicia que no hayan sido debidamente capacitados y que no hayan cumplido con los requisitos de ley para su contratación.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Considero que dichos presupuestos deberían estar establecidos en alguna norma que los ampare.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI 70649481.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Baltazar Guzmán Ayvar
Profesión : Abogado
Grado Académico : Magister .
Institución donde labora : Juzgado de Paz Letrado de Pachacutec.
Cargo : Especialista legal.
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Si, beneficiaria porque ahora en la actualidad no existe ese tipo de caja y por ende daría mayor beneficio a las víctimas del delito y sería bueno porque tengo entendido que se está utilizando en otros países.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Creo que sería un buen aporte si existiría esa institución jurídica la cual me comenta, ya que ahora lamentablemente las víctimas están desprotegidas y los que delinquen no satisfacen la reparación civil que establece el poder judicial y tienen que buscar en la vía civil.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

Yo creo que las herencias son netamente otro tipo de materia, se debería separar lo que es penal con lo que son las sucesiones, abarcaría mucho el tema, pero en vez de aportar caría en un desorden jurídico. En cuanto a las donaciones considero que hay que verificar bien a los donantes, en el sentido que sean personas que tengan las cuentas claras, para no llegar a posteriores nulidades, si es que estas donaciones están conforme a ley, si estoy de acuerdo ya que lo que se busca como finalidad es buscar resarcir el daño que le han causado a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Sí, creo que sería un gran aporte ya que esta institución jurídica que se crearía sería exclusivo para las víctimas sería un gran aporte y sería un buen estímulo para que los afectados puedan beneficiarse.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Sí, ya que de esa manera ellos ayudan y cooperan para solventarse económicamente y de esa manera también podrían reparar a las víctimas.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

Creo que si porque realmente el responsable directo, no tiene esa economía o la facultad para poder resarcir y es necesario que otra persona asuma esa responsabilidad, la cual podría ser un familiar o en algunos casos el jefe de la empresa o una persona que tenga un vínculo directo con la persona que es el responsable directo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

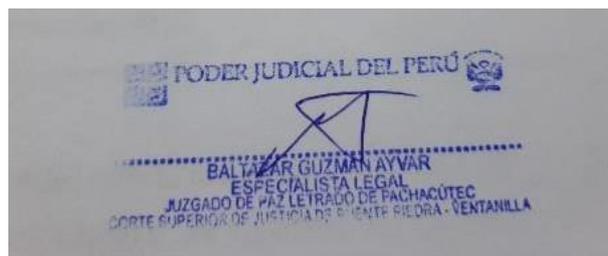
Claro, en si la caja de reparación tendría como finalidad la reparación de todas las víctimas de forma universal, el derecho se creó para hacer justicia para todos no solo para unos cuantos.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Yo estoy totalmente de acuerdo porque a veces por culpa del Estado Peruano no tienen los mecanismos necesarios de administrar justicia o por la dejadez de los gobiernos anteriores, no indemnizan de forma oportuna a las víctimas, más aún si hay errores judiciales cometidos por los operadores de justicia.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Considero que en la actualidad no existe ningún desarrollo teórico, lamentablemente mayor perjuicio se llevan la víctima, este proyecto será una gran ayuda para la sociedad.

Una imagen que muestra una firma manuscrita en azul sobre un fondo gris. Debajo de la firma, hay un sello rectangular con el texto: "PODER JUDICIAL DEL PERÚ" en la parte superior, "BALTAZAR GUZMAN AYVAR" en el centro, "ESPECIALISTA LEGAL" debajo, y "JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PACHACÚTEC" y "CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUINTE RIEDELA - VENTANILLA" en la parte inferior.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Arístides Córdova Arizaga.
Profesión : Abogado
Grado Académico : Magister .
Institución donde labora : Estudio Jurídico Córdova y Córdova.
Cargo : Independiente.
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

No sería efectiva, toda vez, que cada caso particular presenta su tipo de daño diferente cuyo monto de resarcimiento depende de la afectación a la víctima.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Considero que los operadores de justicia en su mayor parte no consideran necesario la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado, puesto que la reparación de un daño dependerá del sujeto que lo ocasiono y no del Estado.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

No, considero que las herencias vacantes deben ser empleadas como fondo de las cajas de reparaciones, puesto que, que daría lugar a un tipo de corrupción orientada al despojo de las herencias yacentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

No, cumpliría con su real objetivo puesto que cada víctima pretende un monto resarcitorio deferente en proporción al daño

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

No, el Estado peruano no cuenta con la logística para necesaria para tal fin.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

No, puesto que, el único responsable obligado a resarcir el daño es el autor del delito y en su caso el tercero civilmente responsable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

En el caso de errores judiciales si sería un mecanismo adecuado para el resarcimiento de la víctima.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Si, puesto que, los errores judiciales pueden ser imputable al Estado, en el sentido que los jueces son funcionarios públicos que actúan en su nombre.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Si considero que no se ha desarrollado debidamente el resarcimiento del Estado por errores judiciales



Aristides A. Córdova Arizaga
ABOGADO
CAC. 10295

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Lincoln Arturo León Calero.
Profesión : Abogado
Grado Académico : Magister .
Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Cargo : Administrador de la Sede Pachacutec.
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Si, sería una praxis siempre y cuando existan los lineamientos claros y específicos sobre cómo se sustentaría y financiaría esta caja de tal forma que garanticen el pago a las víctimas.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

Sí, porque en el derecho penal, viendo desde el punto de vista de mi especialidad lo único que se está tratando en el derecho penal es agarrarlo como un arma de venganza, lo que se tiene que hacer es restaurar primero el daño que se le hizo a la persona.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

Correcto, yo considero que sí, toda vez que estos fondos en principio son mal administrados estas herencias vacantes están tiradas como un saco roto y les dan mal uso, respecto a las donaciones, si creo que pueden ser utilizadas siempre y cuando se administren y se le den el destino para las que fueron donadas que es la de reparar a las víctimas del delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Si, como lo decía en el punto 2, yo creo que una creación de la caja si va a beneficiar a las víctimas, imaginemos una víctima por delito de violación sexual, que es lo más sancionado por nuestra legislación penal, se entiende pues que al final luego de que sentencian en este caso la persona que agredió a la víctima, las reparaciones civiles quedan en letra muerta y eso no va a calmar a la víctima.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Yo sí creo, alguna vez tomas ladino Gálvez leí cuando era estudiante hablaba de este tema polémico y hablaban de este tema de reinserción social del condenado, nosotros hemos copiado el modelo penitenciario ha funcionado esto, también se deberá copiar modelos como los que tiene estados unidos por ejemplo los presos comienzan a trabajar para auto financiarse.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

Si es polémico, pero en estos casos ya se ha dado una figura parecida, pero en el caso de empresas, el trabajador comete el delito, la empresa es solidaria. Si pero deberían estudiarse todas las aristas, porque que sea considerado el Estado como una especie de tercero no creo, pero si se debería evaluar y debería haber un ente que responda por ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

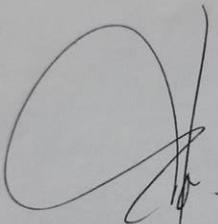
Si beneficiaría tanto como para las víctimas del error con una institución como la está planteando en la siguiente investigación, la cual ya existe en algunos países.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Sí, puesto que los errores judiciales pueden ser imputables al Estado, en el sentido que los jueces son funcionarios públicos que actúan en su nombre, pero sin desvirtuar la facultad del juez quien debe ser autónomo e independiente en sus decisiones.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

No es amplio, pero si se está construyendo, pero si hay desarrollo jurisprudencial, entendamos que recién en lima se ha instalado en un nuevo código procesal, y creo que se está desarrollando, pero yo creo que esto será parte de un proceso largo, si hay, pero bastante incipiente.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Silvia Fiorella Ramos Lévano.
Profesión : Abogado
Grado Académico : Bachiller .
Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Cargo : Asistente de Juez.
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Si las beneficiaría, sería justo sí, pero que se materialice no lo creo.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

No, porque sería muy complicado hacer seguimiento del expediente para ver si han cumplido con la reparación civil, pero si se trata de otro personal u otra institución que solo va estar enfocada a la reparación de las víctimas, claro que sí.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

Sí, las herencias vacantes deberían ser utilizadas para el resarcimiento y sería viable, ya que no les dan la respectiva importancia a las víctimas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Sí, pero sería como tercerizar la responsabilidad allí, liberar a los sentenciados de su responsabilidad de reparar, tan solo si es por la víctima si sería correcto la creación de la caja

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Sí, porque ellos viven de los impuestos, cometen el delito, están presos y reciben alimentos, considero que sí.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

No, hablamos de otra persona, estaríamos aceptando que un hijo cometió un delito y vamos a cargarle la responsabilidad a unos padres que quizás son jubilados o estén enfermos, puede haber muchos casos y sería injusto en algunos casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

Sí, porque estamos hablando de un error, la víctima ya no tendría que estar esperando, habría una efectividad por el lado de la caja

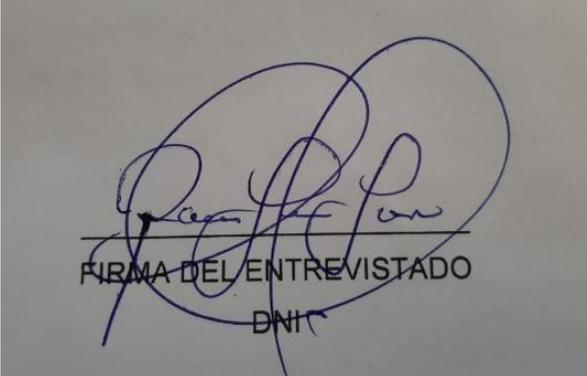
8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Claro que sí, porque de alguna manera las víctimas no están recibiendo del Estado la celeridad para resolver sus casos, además de la competencia que debió tener el magistrado para no cometer errores y perjudicar a los demás.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración

de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

Sí, sin embargo, yo no lo llamaría indefensión, pero si sería causarle un retraso porque desde ha habido un error en el proceso, entonces si ya se sentenció, sabemos que el aparato judicial está muy sugestionado por la carga procesal, entonces de alguna manera tratar de demostrar lo que ha sucedió en el proceso va a hacer que se dilate mucho más.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La creación de la caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito,
Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Elmer Napoleón Chávez Coico.
Profesión : Abogado
Grado Académico : Bachiller .
Institución donde labora : Juzgado de Paz Letrado Mixto de Ventanilla y Mi Perú.
Cargo : Secretario Judicial.
Fecha : 30 de mayo del 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito?

Por su puesto, claro porque hay muchas sentencias que no se iban a ejecutar, los sentenciados o ejecutados no tienen solvencia o dejan un plazo para que prescriba, al final el agraviado o el ejecutante no logra cobrar pasa el tiempo y el expediente va al archivo.

2. En su opinión ¿Cree Ud., que existe acuerdo y una visión positiva por parte de los operadores de justicia respecto a la necesidad de contar con una institución jurídica que se encargue de proteger y reparar a las víctimas

del delito, lo cual se traduce en la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado? Cruz (2020)

No porque muchas veces las autoridades o los congresistas que son los encargados de dar las leyes se basan en los mismos supuestos en las mismas leyes en las mismas normas que ya están reguladas y se enfocan en eso y no van más allá, quizá por lo que no tengan la misma formación jurídica, porque como tú dices debe haber una visión más jurista para garantizar el pago de las reparaciones civiles.

3. Considera usted ¿Qué las donaciones y herencias vacantes, las cuales se presentan ante la falta de parientes consanguíneos o colaterales que puedan reclamarla, también llamada sucesión del Estado, deberían ser utilizadas como fondos para la caja de reparaciones? Campos (2019)

Claro, sería una buena alternativa para poder hacer caja y en caso de que la sentencia no pueda ejecutarse para que se disponga, como esas puede haber otras alternativas, también buenas no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado?

Claro como ya hemos estado conversado eso serviría para el pago de las reparaciones en caso del insolvente.

5. En su opinión ¿Cree usted que el Estado debería promover el trabajo en los penales para resolver el problema de la insolvencia económica de los sentenciados en beneficio de las víctimas del delito? Gálvez (2022)

Claro debe promoverse aún más porque yo tenía entendiendo que hacen labores de tipo artesanales, de forma voluntaria, pero eso debe hacerse de forma obligatoria porque quizás allí hay un porcentaje que no hacen labores, que no trabajan y al final no tienen ingresos de como solventar las reparaciones.

6. Considera usted ¿Qué se debería contar un responsable civil distinto al autor del delito, en caso de insolvencia del responsable directo? Soletto y Grané (2019)

Ahí por ejemplo un poco controversial porque las penas o delitos son netamente personales, porque un reparador civil por ejemplo en el caso que no sean las empresas porque las empresas son tercero civilmente responsables cuando hay una falta o un delito, en caso de las personas naturales como le puedes atribuir a tu familia a tu hermano a tu esposa a tus hijos que pague una reparación civil la cual no tienen ningún tipo de responsabilidad en caso de las personas jurídicas si existe el tercero civilmente responsable pero en caso de las personas naturales yo lo veo bien difícil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial?

Claro, hay muchas veces procesos que se llevan a cabo tanto los sentenciados penales o sentenciados civil demoran 10 15 20 años hasta demostrar que tenían la razón y todo ese tiempo son de gastos y como recuperan su dinero y en este caso el proyecto se da punta a eso de puede haber una forma de reparar a las personas, porque a veces te sentencian siendo inocente a una pena que tienes que apelar, estas en la cárcel esperando una ley que te beneficie.

8. En su opinión ¿Cree usted que el Estado Peruano en su condición de garante, es responsable de indemnizar a las víctimas de los errores judiciales cometidos por los operadores de justicia? Milla (2021)

Claro, es responsable el si es un tercero responsable porque parte del aparato de gobierno del aparato estatal, nosotros como operadores de justicia tenemos responsabilidad y el que tiene la responsabilidad mayor es el estado.

9. Considera usted ¿Que no existe un desarrollo teórico ni jurisprudencial que examine los presupuestos para determinar cuándo se configura el error judicial, distinguiéndolas de otras deficiencias de la administración de justicia, causando un estado de indefensión a sus víctimas? Farfán (2021)

No existe, los investigadores no tienen formación jurídica como para estar analizando los presupuestos para poder atenuar el daño que se produce a las víctimas del error judicial, quizás eso debería de ser una prioridad este proyecto de las reparaciones de la caja porque no hay presupuesto, lógicamente causa indefensión porque estas litigando y pensando que quizás transcurrir el tiempo obtendrá justicia que al final nunca llega por los errores judiciales.



**ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : LORD BRENNEN OROS ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora : UCV - DTC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de instrumento : SINCE SERVA MIGUEL ANGEL
 1.5. Autor(A) de instrumento : TOTO TORRES DARLENY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Este formulado conforme a los objetivos planteados.												X	
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	<input type="checkbox"/>
El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 02 de noviembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DM N° 06650616

Ref. SOC 4086

Tel. 987824357

clora1@ucvvirtual.edu.pe

Doctor en Derechos Fundamentales

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°
ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres : Loza Esp. José A.
5.2. Cargo e institución donde labora : SRC
5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
5.4. Autor(A) de Instrumento : Torco Torres Durleny
5.5. Autor(A) de Instrumento : Stuce Serra Miguel Angel

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

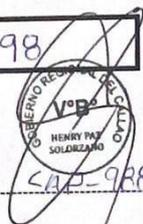
CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.														X
2. OBJETIVIDAD	Este formulado conforme a los objetivos planteados.														X
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho														X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.														X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.														X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.														X
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.														X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	<input type="checkbox"/>
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	<input type="checkbox"/>

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98



Lima, 11 de octubre del 2022.

**ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Jose Remigio Sosa Dulanto Badiola
 1.2. Cargo e institución donde labora : Gerente Regional de defensa nacion GRC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento : Toto Torres Durien y
 1.5. Autor(A) de Instrumento : Silce Berka Miguel Angel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado conforme a los objetivos planteados.													X
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.													X

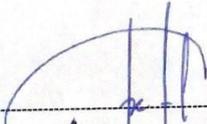
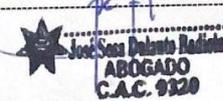
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	SI
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 11 de octubre del 2022.

ANEXO 19

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE

DOCUMENTAL

Título de la investigación: Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

Objetivo general:

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.

I. **ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE FECHA 16/12/2005**

Ficha de análisis de fuente documental - Resolución	
Identificación de la fuente: Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation#:~:text=Las%20y%C3%A9ctimas%20deben%20ser%20tratadas,como%20os%20de%20sus%20familias.	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General , en el cuarto párrafo de su preámbulo y el numeral 11, con relación a la caja de reparaciones, consideramos: <i>Reafirmando</i> los principios enunciados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre ellos que las víctimas serán tratadas con	En ese sentido, para el derecho internacional es fundamental que las víctimas del delito sean reparadas de forma rápida y eficaz, sin dilaciones que supongan una nueva re victimización, esto implica incluso que el Estado intervenga a través de la creación de un fondo nacional o programas de asistencia para que esta finalidad se cumpla, en los casos que el responsable

<p>compasión y respeto a su dignidad, que se respetará plenamente su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y que se fomentará el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas.</p> <p>16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.</p>	<p>directo no pueda o no quiera cumplir con su obligación de reparar a la víctima del delito, de esta forma se le da la importancia y el respeto que merece a la víctima por parte del Estado, dentro y fuera del proceso penal.</p>
<p><u>Ponderamiento</u></p>	
<p>En síntesis, lo que la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General prevé es que los Estados deberán reconocer la importancia y el respeto que la víctima del delito merece dentro y fuera del proceso penal, dándole mayor protagonismo, teniendo siempre presente que son personas humanas que han sido vulneradas y lesionadas en sus bienes jurídicos, y por ende, merecen una reparación por los daños que se le ha causado, lo que implica que los Estados dispongan fondos o creen y regulen instituciones jurídicas que se encarguen del pago de su reparación civil cuando el sentenciado no cuente con la capacidad económica o la voluntad para hacerlo, recordando que no hay prisión por deudas y en muchos casos, ya el sentenciado se encuentra en prisión, lo que deja a la víctima en total desamparo en cuanto al cumplimiento y ejecución de su reparación civil.</p>	

II. **ANÁLISIS DE LEY N° 10426 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO DE FECHA 23/08/72 DEROGADA POR LA LEY N° 1970 DEL 25/03/1999**

Ficha de análisis de fuente documental – Ley N° 10426 Código Penal Boliviano	
Identificación de la fuente: Ley N° 10426 del 23 de agosto del 1972. https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2020/05/bol_29_05_2020.html	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Siguiendo con este análisis y en concordancia con la Ley N° 10426 Código Penal Boliviano, en el artículo 94, con relación a la creación de una caja de reparaciones a cargo del Estado, se tiene en consideración que:</p> <p>Artículo 94.- (CAJA DE REPARACIONES). El Estado creará y reglamentará el funcionamiento de una Caja de Reparaciones para atender el pago de la responsabilidad civil en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A las víctimas del delito, en caso de insolvencia o incapacidad del condenado. 2. A las <u>víctimas</u> de error judicial. 3. A las víctimas, en caso de no determinarse el causante del estado de necesidad. <p>Además de los recursos que la ley señala y los que indica este Código, el fondo de la Caja se incrementará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las herencias vacantes de los responsables del delito. b) Los valores y bienes decomisados como objeto del delito, que no fueren 	<p>Al dar lectura al artículo 92 del Código Penal boliviano, podemos apreciar como el Estado asume la obligación de crear una caja de reparaciones encargada de resarcir a las víctimas no solo del delito sino también de los errores judiciales que puedan cometerse en la administración de justicia, de esta forma se asegura el pago de la reparación civil a las víctimas del delito y el error judicial pero solo en ciertos supuestos. Asimismo, este articulado señala como fondos para financiar esta Caja a las herencias vacantes de los responsables del delito, quienes en su mayoría de casos son insolventes, lo cual resulta un poco contradictorio. No obstante, los bienes incautados como consecuencia del delito, son una buena opción para mantener esta caja funcionando. Las donaciones por otro lado, resulta una alternativa complementaria pero no principal para solventar esta Caja.</p>

reclamados en el término de seis meses pronunciada la sentencia.	
c) Las donaciones que se hicieren a favor de la Caja.	

Ponderamiento

A manera de conclusión, se puede indicar que, la **Ley N° 10426 Código Penal de Bolivia**, es posible y no escapa de una realidad lejana el hecho de que el Estado asuma la responsabilidad de indemnizar a las víctimas del delito a través de la creación de fondos o instituciones que se encarguen únicamente del pago de la reparación civil; pese a que existe un responsable directo; el Estado asume cierta responsabilidad solidaria respecto a las víctimas del delito, bajo ciertos supuestos como el de la insolvencia económica del sentenciado, el cual es sin lugar a dudas, una de las principales razones por las cuales las víctimas no son reparadas ni indemnizadas como consecuencia de un delito. Si bien es cierto, esta ley fue derogada en el año 1999 y nunca se llegó a reglamentar ni implementar en su totalidad, esto debido al descuido y poco interés del Estado Boliviano en relación a las víctimas; debe reconocerse que la ley en mención estaba basada en derechos reconocidos internacionalmente y estuvo vigente por más de 25 años, lo cual es un indicador de que se puede usar como modelo para otros países como el Perú, pero desde otro enfoque, dando la relevancia y la importancia que merece la reparación integral de la víctima del delito y los errores judiciales.

Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas en caso de insolvencia o incapacidad de pago del condenado, Ventanilla 2022.

III. ANÁLISIS DE SENTENCIA 32/2022 de 7 de marzo del 2022

Ficha de análisis de fuente documental - Sentencia	
Identificación de la fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional Español en el Recurso de Amparo 1723-2020 del 7 de marzo del 2022. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-5802	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>En base a lo referido por la Sentencia del Tribunal Constitucional Español en el Recurso de Amparo 1723-2020, en el numeral II, literal C de su fundamento jurídico quinto, con relación a la capacidad e insolvencia económica del sentenciado, señala que:</p> <p>Es entonces cuando, como indica el art. 86.1 d) CP, el juez debe valorar si el incumplimiento del compromiso asumido inicialmente por el penado responde a una voluntad renuente al cumplimiento de la obligación de pago o es fruto de una situación no buscada de insuficiencia de medios económicos y, por tanto, de la imposibilidad material de pago de las responsabilidades civiles. Cuando los órganos judiciales razonan como se ha dicho están justificando la revocación en la subsistencia de capacidad económica, cuya concurrencia, a su vez, se infiere de</p>	<p>Ahora bien, respecto al criterio adoptado por el Tribunal Constitucional español, respecto a las causas del incumplimiento de la obligación civil para revocar una pena suspendida convirtiéndola en efectiva, es muy acertado, toda vez que se debe tener en cuenta la capacidad económica del agente antes de imponer una obligación de carácter pecuniario, así como su compromiso de pago inicial, lo cual no significa que esta no pueda variar con el tiempo hasta alcanzar una situación de insolvencia o capacidad de pago lo cual imposibilitaría su cumplimiento y la correspondiente satisfacción de la reparación civil, lo que no tiene que ser causa de revocación de suspensión, menos aún, si no se ha demostrado la renuencia al pago ni el estado de insolvencia alegado por el sentenciado.</p>

4 22

<p>la asunción inicial del compromiso de pago.</p> <p>En suma, se ha revocado la suspensión de la pena de prisión por haber incumplido totalmente la condición de atender a la responsabilidad civil, sin que la fundamentación de las resoluciones impugnadas alcance a justificar la concurrencia del presupuesto de la revocación, el impago injustificado, ni reflejen haber tenido en cuenta las circunstancias de solvencia del sujeto como impone la exigencia constitucional.</p>	
Ponderamiento	
<p>En suma, la citada Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Español recaída en el recurso de Amparo 1723-2020 con fecha 07 de marzo del año 2022, establece que, para revocar una pena suspendida, es necesario examinar las causas del incumplimiento de pago por parte del sentenciado, ya que, a diferencia de nuestro ordenamiento jurídico peruano, en España si se toma en cuenta la capacidad y solvencia económica del sentenciado al momento de imponerle un monto por reparación civil, y no solo antes, sino también después, al momento de ejecutarse la misma, por ende, la situación económica del sentenciado es un factor determinante para la efectividad de pago de la reparación civil a favor del agraviado. Teniendo en cuenta que el Perú es un país donde existe todavía mucha pobreza y desempleo, es imperante que se tome en consideración este factor al momento de imponerse una reparación civil, ya que de lo contrario y como es muy sabido en nuestro día a día judicial, las reparaciones civiles solo quedan en papel y tinta, perjudicando a las víctimas del delito.</p>	

IV. **ANÁLISIS DE LEY 35/1995 de 11 de diciembre del 1995**

Ficha de análisis de fuente documental - LEY	
<p>Identificación de la fuente:</p> <p>Ley 35/1995 de 11 de diciembre de 1995 de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual – España.</p> <p>https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714</p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>En base a lo referido por la Ley 35/1995 de 11 de diciembre de 1995 de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en los numerales I y II del artículo cinco, con relación a la capacidad e insolvencia económica del sentenciado, señala que:</p> <p>E 1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Ley no será compatible con la percepción de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito, que se establezcan mediante sentencia.</p> <p>No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, procederá el eventual abono de toda o parte de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo cuando el culpable del delito haya sido declarado en situación de insolvencia parcial, sin que en ningún caso pueda percibirse por ambos conceptos importe mayor del fijado en la resolución judicial.</p> <p>2. Asimismo, las ayudas contempladas en esta Ley serán incompatibles con las</p>	<p>En la legislación española el Estado ha asumido la obligación de cubrir los daños sufridos por las víctimas de delitos violentos y sexuales, toda vez que los daños que estos ocasionas son graves, hasta tal punto que producen en la victima la pérdida de ingresos, así como la necesidad de afrontar grandes gastos médicos y en el caso de muerte de la misma, genera perjuicios a los que dependían de él, dejándolos en estado de necesidad, en ese sentido, el sistema de ayudas no se debe interpretar como el reemplazo a la obligación del condenado de asumir la indemnización fijada por el juez, sino por el contrario es la obligación del Estado para colaborar con la víctima en su reinserción en la sociedad.</p>

<p>indemnizaciones o ayudas económicas a que el beneficiario de las mismas tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado, así como, en el supuesto de incapacidad temporal de la víctima, con el subsidio que pudiera corresponder por tal incapacidad en un régimen público de Seguridad Social.</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En suma, de la citada Ley promulgada por el Estado Español el 11 de diciembre de 1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se puede sostener que el ordenamiento jurídico español, en estricto cumplimiento del convenio europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, ha creado una institución con fondos a cargo del Estado, con la finalidad de apoyar al resarcimiento económico de la víctima de delitos violentos, no solo nacionales sino también aquellas víctimas fronterizas de todos países miembros de la Unión Europea, institución que se asemeja con una caja de reparaciones ya que cumple con la finalidad de reparar de manera justa e idónea a las víctimas en casos de insolvencia económica o falta de voluntad de pago del sentenciado, sin que ello implique que el agresor se libre de su obligación del pago íntegro de la indemnización fijada por el juez en juicio, ya que esto solo se lograría con la declaración de insolvencia previamente acreditada en audiencia.</p>	

Objetivo específico 2:

Determinar de qué manera la creación de la caja de reparación para la efectividad del pago beneficiaría a las víctimas del error judicial, Ventanilla 2022.

V. ANÁLISIS DE SENTENCIA 32/2022 de 7 de marzo del 2022

Ficha de análisis de fuente documental - Ley	
Identificación de la fuente:	
Ley N° 24973, Regula la Indemnización por errores judiciales detenciones arbitrarias https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/24973-dec-28-1988.pdf	
Texto Relevante	Análisis del contenido
Artículo 3.- Tiene derecho a indemnización por error judicial: a) Los que, luego de ser condenados en proceso judicial, hayan obtenido en juicio de revisión, resolución de la Corte Suprema que declara la sentencia errónea o arbitraria. b) Los que hayan sido sometidos a proceso judicial y privados de su libertad como consecuencia de este y obtenido posteriormente auto de archivamiento.	La Ley 24973 promulgada en diciembre de 1988 tenía la intención de cumplir con lo consagrado en los incisos 5 y 16 del artículo 233 de la constitución política del Perú del año 1979, hoy día aún consagrada en el inciso 7 del artículo 139 de la constitución vigente, en lo que respecto al pago de indemnizaciones por errores judiciales. En ella se define cuáles son los supuestos para que una persona tenga derecho a una indemnización y al mismo tiempo cuando el Estado ha cometido error judicial; asimismo, establece la creación de un Fondo Nacional para cumplir con el pago de estas indemnizaciones por errores judiciales; reconociendo así, su responsabilidad como Estado por la comisión de los errores judiciales de sus operadores de justicia.
Artículo 5.- La indemnización por error judicial será fijada a prudente criterio del Juez, en atención al daño material o moral causado a la víctima.	
Artículo 8.- Crease el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, el que se encargara del pago de las indemnizaciones a que se refiere los artículos 4 y 5 de esta Ley.	
Ponderamiento	

Es así que, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, y en sintaxis con lo normado por el **Ley N° 24973, Regula la Indemnización por errores judiciales detenciones arbitrarias**, se puede advertir que el Perú sí reconoce que existen errores judiciales de los cuales es responsable de indemnizar, en concordancia con su constitución política y tratados internacionales de los que forma parte; sin embargo, pese a que esta Ley reconoce y fija los supuestos del error judicial, ordenando la creación de un Fondo Nacional, hasta la fecha, dicho Fondo no ha sido creado, no funciona, ni tiene presupuesto, pese que la misma ley señala los recursos con los cuales se solventaría. En consecuencia, se puede apreciar la renuencia por parte de las autoridades de los tres poderes del Estado en cumplir con la ley, probablemente debido al conflicto de intereses que tiene el Estado, pues esto significaría un descuento del presupuesto que tiene el Poder Judicial destinado anualmente, así como de otros recursos que provendrían de multas impuestas a las autoridades judiciales, fiscales y policiales. Por lo que se puede concluir que el Estado reconoce que comete errores en la administración de justicia, pero se niega a repararlos, ya que una ley que no se cumple es una ley muerta que debe ser derogada o modificada como en el presente caso, para dar cabal cumplimiento a la constitución en beneficio de las víctimas de los errores judiciales.

□

VI. **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TC EXP. N° 1277-99-AC/TC de 13 de julio del 2000**

Ficha de análisis de fuente documental - Sentencia	
<p align="center">Identificación de la fuente:</p> <p align="center">Sentencia recaída en el Exp. N° 1277-99, de 13 de julio, del Tribunal Constitucional del Perú</p> <p align="center">chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/01277-1999-AC.pdf</p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expuesto en la sentencia del TC recaída en el Exp. N° 1277-99, respecto a las víctimas de error judicial, en su noveno fundamento señala:</p> <p>9. En efecto, si bien nuestra norma fundamental establece como principio y derecho de la función jurisdiccional "La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales [...]", no existe mayor justificación constitucional en torno de las formas como se determina un error judicial. Dicha circunstancia, justamente, ha permitido entender que los citados errores sólo serían detectados tras la presencia de un juicio de revisión cuya sentencia contradiga a aquella sentencia que, con error de por medio, aplicó una pena. Tal opción, ha sido utilizada, por ejemplo, por la Ley N.O 24973, cuyo artículo 3º inciso a) precisamente prevé la indemnización por errores judiciales siempre que "Los [...]... condenados en proceso judicial, hayan obtenido en juicio de revisión, resolución de la Corte Suprema que declara la sentencia errónea o arbitraria".</p>	<p>De la sentencia del Tribunal Constitucional peruano se advierte cómo el máximo interprete de la constitución reconoce la falta de precisión al momento de establecer responsabilidad por errores judiciales; puesta no señala cuando nos encontramos ante errores judiciales pasibles de indemnización, limitándose a indicar que es tarea de la ley determinar eso. Así entonces, la única ley a nivel nacional que habla sobre errores judiciales es la N° 24973 y a nivel internacional el inciso 6, artículo 14 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos, referente al indulto especial de personas condenadas pese a su inocencia o presunción de esta.</p>
Ponderamiento	

Es así que, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, y en sintaxis con lo normado por la **Sentencia recaída en el Exp. N° 1277-99, de 13 de julio, del Tribunal Constitucional del Perú**, es que se puede sostener que, que en el Perú no se tiene desarrollo teórico, legal ni jurisprudencial respecto a los errores judiciales y su respectiva indemnización por el Estado Peruano, es decir, este reconoce que comete errores judiciales, pero implementa ni regula la forma en cómo estos se producen y menos la forma como pueden ser indemnizados; pues la única norma que desarrolla este tema al respecto es la Ley N° 24973; que la misma que hasta el día de hoy se ha dado cumplimiento, pues la misma ordena la creación de un Fondo Nacional para indemnizar a las víctimas de los errores judiciales, fondo que hasta la fecha no existe, demostrando el poco interés que tiene el Estado respecto a las víctimas de los errores judiciales, causando esto un estado de indefensión indudable.

Feedback Studio - Google Chrome
 ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&u=1088032488&ro=103&s=1&o=2127366810

feedback studio Miguel Ángel Siuce Serva, Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 20... -- /null < 2 de 718 >



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS
 Caja de reparación para la efectividad del pago y las víctimas del delito, Ventanilla, 2022.
TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:
 Siuce Serva, Miguel Ángel (0000-0002-1138-4813)
 Tocco Torres, Darleny (0000-0002-1408-2524)

ASESOR:
 Mgr. María Del Pilar Guzmán Cobeñas (0000-0002-1172-6443)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Procedimiento Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
 Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA NORTE-PERÚ
 2023

Resumen de coincidencias ✕

25 %

Se están viendo fuentes estándar

EN Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

25	1 Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	18 %
	2 hdl.handle.net <small>Fuente de Internet</small>	1 %
	3 repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
	4 repositorio.uladech.ed... <small>Fuente de Internet</small>	1 %
	5 doczz.es <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
	6 snts1.jus.gov.ar <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
	7 estudiomazzinghi.com... <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
	8 Inter-American Yearbo... <small>Fuente de Internet</small>	<1 %

Página: 1 de 52 Número de palabras: 17346 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado